LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
"Alma Mater del Magisterio Nacional"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0224-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

"INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y SERVICIOS NO REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE"

PERÍODO
PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

19 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0001

0729

0102022202240 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0224-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y SERVICIOS NO REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE – UNE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE UNA ADENDA MODIFICANDO LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO INICIAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE; ASIMISMO, OTORGANDO CONFORMIDAD DE SERVICIO POR PRESTACIONES NO REALIZADAS RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, SUSPENSIÓN, MOTOR, DIRECCIÓN Y SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE, FAVORECIENDO A LOS CONTRATISTAS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD, POR EL IMPORTE DE S/ 80 938.50.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	85
V.	**CONCLUSIONES**	85
VI.	**RECOMENDACIONES**	86
VII.	**APÉNDICES**	86

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0224-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y SERVICIOS NO REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE – UNE"

PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE 2020 AL 25 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adelante "UNE", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0224-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 313-2022-OCI-UNE de 21 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N°007-2021-CG/NORM. "Servicios de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y N°043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los Contratos n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, para el "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de suspensión y transmisión" y el "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de motor, eléctrico y dirección", de las unidades vehiculares de la UNE, respectivamente, se han ejecutado conforme a sus disposiciones contractuales, Bases Integradas, Especificaciones Técnicas; así como, a las disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La materia de control especifico, corresponde a situaciones que evidencian un accionar irregular del Área Usuaria[1] comprobándose un favorecimiento al Contratista, al emitir los siguientes documentos:

- Conformidad de Servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021.
- Conformidad de Servicio n.° 003-2021-UT-OCSG-UNE de 16 de marzo de 2021.
- Conformidad de Servicio n.° 004-2021-UT-OCSG-UNE de 20 de mayo de 2021.

Inobservando el incumplimiento de los servicios contratados. Asimismo, se ha evidenciado que el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones no han efectuado una supervisión de los plazos establecidos en los Contratos n.°s 011-2020-OA-UNE y 001-2021-OA-UNE.

[1] Oficina de Servicios Generales y Unidad de Transporte.

Adicionalmente, la emisión de la "Adenda de Contrato n.° 003-2021-OA-UNE", propuesto por el Contratista para la ampliación del plazo, se otorgó de manera presuntamente irregular, toda vez que el argumento utilizado no es claro y carece de sustento legal, sin embargo, cuenta con la aprobación y visto bueno del funcionario a cargo de velar por los intereses de la institución.

En ese sentido, el monto objeto de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad formulado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, se desagrega de la siguiente manera:

1. Adjudicación Simplificada n.° 007- 2020 del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades vehiculares de la UNE", por un valor de S/ 297 450,00.

2. Adjudicación Simplificada N° 008- 2020 del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Suspensión y Transmisión para las Unidades vehiculares de la UNE", por un valor de S/ 143 400,00.

Motivo por el cual estaríamos frente a una presunción evidenciada de responsabilidad civil vinculada a los hechos, por el perjuicio económico causado a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

Asimismo, los hechos expuestos evidencian la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo 399° del Código Penal, delitos contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal (primer y segundo párrafo); y en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal.

Los hechos descritos se encuentran enmarcados dentro de los alcances de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que define la responsabilidad penal como: *"Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito"*.

- **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.**

 Artículo 399° del Código Penal:

 "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años o inhabilitación conforme los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa".

 Es preciso señalar que en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo el bien jurídico específico afectado por el comportamiento del sujeto público vinculado es la imparcialidad y objetividad (profesionalismo) que exige el desempeño funcional.

En tal sentido, es pertinente señalar que se trata de un delito de peligro, "en donde el interés indebido debe entenderse como un desdoblamiento en el actuar del agente de negociación incompatible, pues dentro del contexto del contrato u operación en la que interviene, el agente actúa como funcionario representante de la administración pública, pero a la vez representa intereses particulares, con el cual pretende sacar un provecho personal o a favor de tercero"

- **Falsedad Ideológica**

Artículo 428° del Código Penal señala: *"El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.*

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas".

Al respecto, es de indicar que el bien jurídico protegido es supraindividual o colectivo, porque no se refiere al documento material sino a las funciones y operatividad jurídica del documento dentro de las relaciones jurídicas y sociales; es decir, como instrumento necesario e imprescindible para la consolidación y fluidez del tráfico jurídico y económico de la sociedad.

- **Falsedad Genérica**

Artículo 438° del Código Penal señala: *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsead simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".*

3.2. Alcance

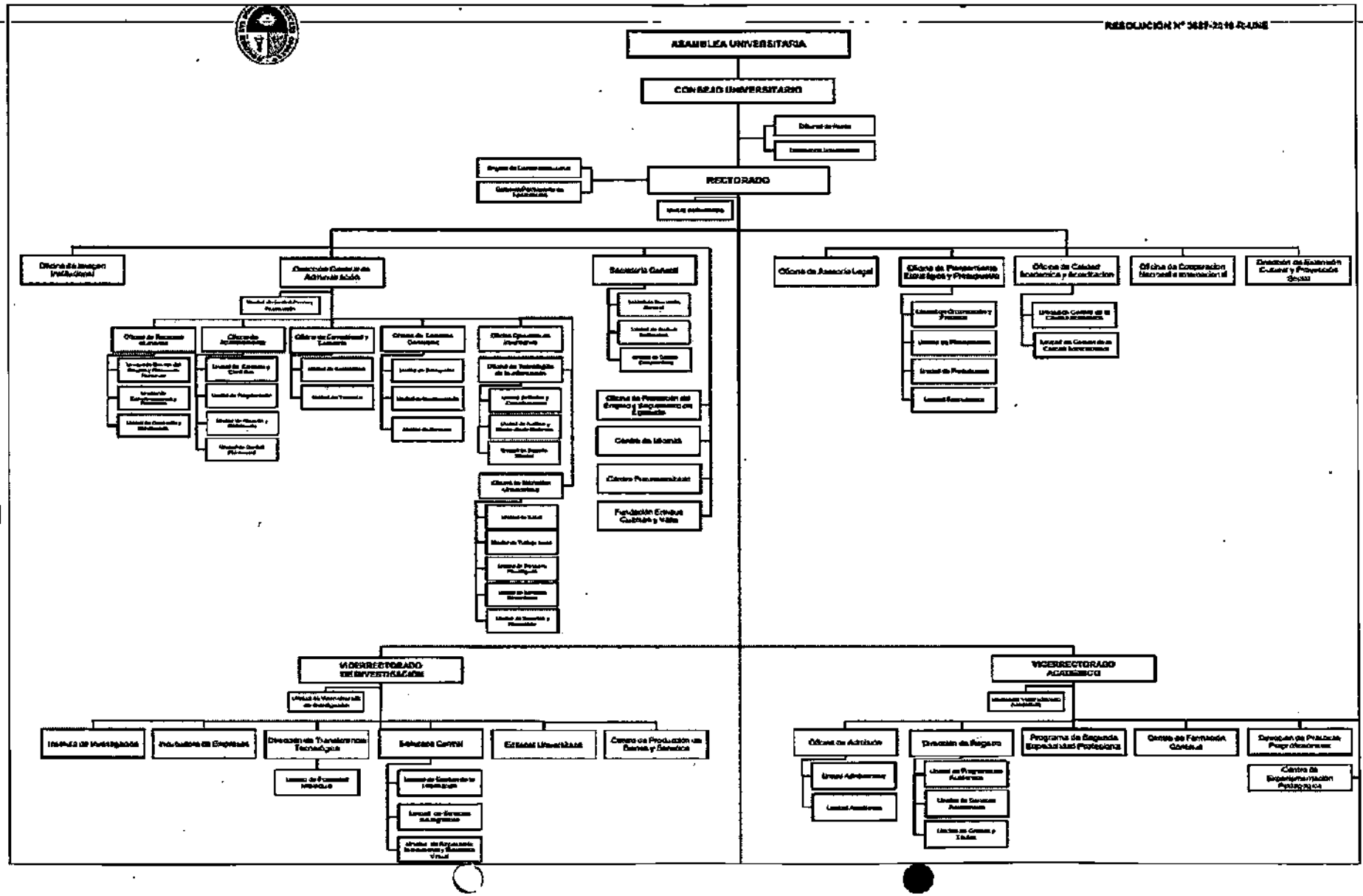
El servicio de control específico comprende el período de 12 de diciembre de 2020 al 25 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los Contratos n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de suspensión y transmisión" y el "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de motor, eléctrico y dirección", a favor de la Unidad de Transporte, perteneciente a la entidad, en atención a los procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-UNE Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-UNE Segunda Convocatoria.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n. º 1: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y la Directiva N°007-2021-CG/NORM. "Servicios de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En todos los casos, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo precisar que se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas conforme al marco normativo antes citado, sustentado mediante Hoja Informativa n.° 01-2022-OCI/UNE-VVCHG-SGE.01, de 18 de agosto de 2022, por parte de la Comisión de Servicio de Control Específico y la Conformidad autorizada mediante Memorando n.° 001-2022-OCI-UNE de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE UNA ADENDA MODIFICANDO LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO INICIAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE; ASIMISMO, OTORGANDO CONFORMIDAD DE SERVICIO POR PRESTACIONES NO REALIZADAS RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, SUSPENSIÓN, MOTOR, DIRECCIÓN Y SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE, FAVORECIENDO A LOS CONTRATISTAS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD, POR EL IMPORTE DE S/ 80 938,50.

De la revisión efectuada a la documentación[2] alcanzada por la UNE, relacionada a los expedientes de ejecución contractual sobre los servicios de mantenimiento y reparación de los sistemas de suspensión, transmisión, motor, dirección y eléctrico para las Unidades Vehiculares de la UNE; se identificó que convocó a dos (2) procedimientos de selección: 1. Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-UNE Primera Convocatoria (AS n.° 08-2020-UNE), para la contratación del *"Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Suspensión y Transmisión para las Unidades Vehiculares de la UNE"*, respectivamente, por un valor referencial de S/ 143 400,00, adjudicándose la buena pro el 20 de noviembre de 2020 a la Contratista "INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L", en adelante, el "Contratista 1", habiéndose suscrito contrato n. ° 011-2020-OA-UNE el 11 de diciembre de 2020, y cuyo plazo de ejecución del servicio es de diez (10) días calendarios, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2020; y 2. Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-UNE Segunda Convocatoria (AS n.° 07-2020-UNE), para la contratación del *"Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas Eléctrico, Dirección y Motor para las Unidades Vehiculares de la UNE"*, respectivamente, por un valor referencial de S/ 297 485,00, adjudicándose la buena pro el 14 de diciembre de 2020 a la Contratista COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L, en adelante, el "Contratista 2", habiéndose suscrito el contrato n. ° 001-2021-OA-UNE el 11 de enero de 2021, y cuyo plazo de ejecución del servicio es de treinta (30) días calendarios, es decir, hasta el 10 de febrero de 2021.

[2] Requeridos con Oficio n.° 078-2021-OCI-UNE de 10 de mayo de 2021, Oficio n.° 0108-2021-OCI-UNE de 31 de mayo de 2021, Oficio n.° 0113-2021-OCI-UNE de 8 de junio de 2021. Oficio n.° 0145-2021-OCI-UNE de 7 de julio de 2021 y Oficio n.° 002-2022-OCI-UNE.SCC.01 de 22 de julio de 2022, atendidos con Oficio n.° 140-2021-OA-UNE de 17 de mayo de 2021, Oficio n.° 175-2021-OA-UNE de 03 de junio de 2021, Oficio n.° 110-2021-OCYT de 10 de junio de 2021, Oficio n.° 246-2021-OA-UNE de 8 de julio de 2021 y Oficio n.° 190-2022-OCYT-UNE de 25 de julio de 2022.

Al respecto, se ha evidenciado que los contratistas 1 y 2 incumplieron los plazos de la ejecución de la prestación de los referidos servicios, sin haberse aplicado penalidades por mora, por un total de S/ 44 088.50.

Asimismo, se otorgó conformidad de servicio a contrataciones no realizadas en nueve (9) unidades vehiculares, respecto a la AS n.° 08-2020-UNE y quince (15) unidades vehiculares de la UNE, respecto AS n.° 07-2020-UNE, generando un perjuicio económico a la Universidad, por un total de S/ 36 850,00.

De la misma forma, se aprobó la ampliación de plazo con una adenda modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato inicial n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021 de la AS n.° 07-2020-UNE, contraviniendo la normativa vigente que rige las contrataciones, para el consentimiento correspondiente.

Hechos que contravinieron los artículos 8, 9, 32, 34 y 40 de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias[3]; así como los artículos 142, 158, 160, 161, 162 y 168 del Reglamento[4], las disposiciones establecidas en los contratos n.° 011-2020-OA-UNE y n.° 01-2021-OA-UNE, las disposiciones legales y la normativa interna, respectivamente, originado por el accionar y decisiones adoptadas por el director encargado de la Oficina de Servicios Generales, el jefe de la Unidad de Transporte, el Mecánico – Automotriz/ Personal autorizado de la UNE, la entonces directora de la Oficina de Abastecimiento, el jefe de la Unidad de Compras y Contrato y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

1. **<u>DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 011-2020-OA-UNE, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 8-2020-UNE, I CONVOCATORIA, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y TRANSMISIÓN PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE".</u>**

 Mediante, el contrato n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre la UNE, representada por la Sra. Cleofé Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento y la empresa "Ingeniería Automotriz de Alta Tecnología S.R.L.", representada por el Sr. Pedro Edgard Riveros Arquiñiva, Gerente General, por el monto contractual de S/ 143 400,00, en el cual la cláusula quinta, preciso lo siguiente:

 *"(...) **<u>CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION</u>***
 (...) el periodo de vigencia contractual de 10 días o hasta agotar el monto contratado, lo que suceda primero, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente.
 Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del servicio del mantenimiento por sistemas considerando:
 - ✓ *El sistema de transmisión será de 3 días calendarios por unidad.*
 - ✓ *El sistema de suspensión será de 3 días calendarios por unidad.(...)"*

 Asimismo, las bases integradas de la AS n.° 08-2020-UNE, Primera Convocatoria, de fecha Noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en su **<u>SECCIÓN ESPECÍFICA</u>**, **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**, señalo lo siguiente:

[3] Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017 y Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[4] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018.

*"(...) **1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** (...) el periodo de Vigencia contractual es de 10 días o hasta agotar el monto contratado, el cual se computara a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente (...)"*[5].

De la misma forma, se estableció en el **CAPITULO III: REQUERIMIENTO,** lo siguiente:

"(...) 3.1.TERMINOS DE REFERENCIA

	I. TERMINOS DE REFERENCIA	
5.	*CARARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR*	*(...)*
		5.4. PERIODO DE LA CONTRATACION *El periodo de la contratación será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción del servicio total en forma fehaciente.*
		5.5. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO *(...) el periodo de vigencia contractual es de 10 días o hasta agotar el monto contratado, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente*

(...)"

En igual forma, la orden de servicio n.° 0001514 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por la Sra. Cleofè Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento y el Sr. Jonathan Lincols Osores Rodríguez, jefe de la Unidad de Compras y Contrato, precisó lo siguiente:

"(...) PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
(...) el periodo de vigencia contractual de 10 días o hasta agotar el monto contratado, lo que suceda primero, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente.(...)"

Además, se ha evidenciado que la conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE respecto al mantenimiento y reparación de los sistemas de suspensión y transmisión para las unidades vehiculares de la UNE, fue suscrita el 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 9).**

En ese sentido, de la revisión a la documentación, se advierte lo siguiente:

1.1 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° 011-2020-OA-UNE, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A LOS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE, EN TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA UNIVERSIDAD POR S/ 14 340,00 AL NO APLICARSE LA PENALIDAD POR MORA, CORRESPONDIENTE.

El contrato n.° 011-2020-OA-UNE, suscrito el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, precisó lo siguiente:

- De acuerdo a la cláusula segunda, el objeto del contrato es el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Suspensión y Transmisión para las

[5] Artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-E, que señala: "(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)".

Unidades Vehiculares de la UNE", el cual se efectuaría a veintidós (22) unidades vehiculares, conforme al siguiente detalle: a. ITEM1: Sistema de Suspensión a diecinueve (19) vehículos y b. ITEM 2: Sistema de Transmisión a veintidós (22) vehículos.

- Asimismo, la cláusula quinta, estableció que el plazo de ejecución de la prestación del servicio se computaría a partir del día siguiente de la suscripción de contrato; el cual empezaría el 12 de diciembre y culminaría el 21 de diciembre de 2020, por el plazo de diez (10) días calendarios.
- De esta forma, la cláusula novena, estableció que la conformidad de servicio será otorgada por el jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producido la recepción del servicio.

Sin embargo, se evidencio en la conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 9)**, que los servicios fueron realizados fuera del plazo de la ejecución de la prestación establecido en el contrato n.° 011-2020-OA-UNE, cuyo plazo máximo de emisión debió ser el 28 de diciembre de 2020.

Evidentemente, el Contratista 1, realizó prestaciones de servicios a veintidós (22) unidades vehiculares respecto a los sistemas de suspensión y transmisión, **EN PLAZOS QUE NO SON ACORDES A LO DISPUESTO DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, comprobados en los cuarenta y uno (41) informes emitidos y suscritos **(Apéndice n.° 10)** por el Sr. Carlos Alberto Medina Flores, en calidad de Mecánico - Automotriz de la UNE/Personal autorizado de los servicios contratados[6], de la Unidad de Transporte y de la Oficina de Servicios Generales[7]; así como en las cuarenta y uno (41) actas de conformidad emitidas por cada vehículo **(Apéndice n.° 11)**[8], en el cual suscribió veinte cuatro (24) actas de conformidad, posteriores al plazo de la ejecución de la prestación, según como se detalla en el cuadro n. ° 1.

Posteriormente, el Sr. José Luis Carreño Bendezú, jefe de la Unidad de Transporte y el Sr. Adolfo Tipacti Milachay, director encargado de la Oficina de Servicios Generales, ambos en calidad de área usuaria[9], emitieron conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual precisaron lo siguiente: ***"CUMPLIÓ CON EFECTIVIDAD, SIN NINGUNA PENALIDAD EN EL SERVICIO"***.

A efecto de continuar con el trámite de la conformidad del cumplimiento de la prestación de los servicios contratados, suscribieron el oficio n.° 008-2021-UT-OSG-UNE de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, en el cual se adjuntó los informes emitidos del Mecánico - Automotriz/Personal autorizado de la Unidad de Transporte, las actas y la conformidad de servicio citada líneas arriba, con el siguiente párrafo: *"(...) informamos a su despacho que se ha dado cumplimiento con todos los*

[6] Contrato n. ° 011-2020-OA-UNE el 11 de diciembre de 2020 derivada de la AS n.° 08-2020-UNE.
[7] Oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte que señalo lo siguiente: "4. En cuanto al señor Carlos Alberto Medina Flores, debemos de manifestarle que es personal con experiencia en mecánica automotriz y encargado de los talleres de mecánica, asignado por la jefatura de la Unidad de Transporte, por su conocimiento se le facultad la función de supervisar y vigilar los trabajos de mecánica en los talleres de la empresa ganadora del proceso de licitación (exterior), motivo por la cual es el encargado de certificar y firmar las conformidades de servicio.", revalidado por el Informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, remitido por el mecánico de la UNE, en el cual señalo "(...) con el Memorando N°033-2018-UT-OSCG-UNE se me asigna la encargatura de taller y como técnico especializado en mecánica automotriz he brindado mi asistencia de apoyo en los servicios realizados en los talleres de las empresas ganadoras (...)".
[8] 41 actas de conformidad y entrega de vehículo suscritas entre el personal de la UNE y la Contratista 1, que se detalla a continuación: Carlos Medina F. 24 actas suscritas, Mike Huancaya Caso suscribió 6 actas, Jhon A. Cabrera suscribió 4 actas y Jorge Palacios Gamboa suscribió 2 actas y 5 actas con firma pero sin nombre.
[9] En el expediente de contratación se ha identificado el oficio n.° 100-2020-UT—OSG-UNE de 4 de junio de 2020, adjunto los términos referencia.

trabajos según la Orden de Servicio N° 0001514 dentro de los plazos establecidos y sin penalidades señalados en el contrato N° 011-2020-OA-UNE (...)".

Del oficio citado, se ha evidenciado que en su contenido, la argumentación se contradice con la fecha de emisión de los informes del Mecánico- Automotriz/Personal autorizado, las actas de conformidad por cada vehículo y la conformidad de servicio, los mismos que fueron emitidos con posterioridad al término del contrato y **NO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.**

En ese sentido, los funcionarios a cargo de supervisar el cumplimiento de la realización de los servicios durante el plazo de la ejecución de la prestación; Sr. José Luis Carreño Bendezu, jefe de la Unidad de Transporte[10] y Sr. Adolfo Tipactl Milachay, director encargado de la oficina de Servicios Generales, ambos en calidad de área usuaria, no advirtieron que el Contratista 1 incurrió en retrasos injustificados correspondiéndole la aplicación de penalidad por mora, por cada día de atraso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] y la Cláusula Duodécima Tercera del contrato n.° 011-2020-OA-UNE, correspondiendo aplicar el monto máximo a deducir que constituyo el 10% del monto del contrato, como lo precisa la normativa vigente:

> *"(...) SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo con la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días (...)*
> *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"*

Por consiguiente, la penalidad por mora que correspondió por los dos (2) sistemas respecto al de transmisión y suspensión, cuyo retraso injustificado fue de treinta y ocho (38) días calendarios, el cual ascendió a S/ 272 460,00; sin embargo, de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima por mora a ser aplicada por la UNE, es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, que, para este caso, la penalidad no aplicada al Contratista 1, ascendió a S/ 14 340,00 por haber superado el 10% del monto máximo de penalidad.

En ese sentido, la UNE no aplicó la penalidad por mora contraviniendo la normativa de contrataciones y las estipulaciones contractuales, como se detalla en el cuadro n.° 2.

Por lo contrario, la Unidad de Tesorería a través del comprobante de pago n.° 00650 de 29 de enero de 2021**(Apéndice n.° 13)**[12], realizó el pago al contratista 1, por el importe de S/ 143 400,00 de manera total en señal de conformidad, sin advertirse la aplicación de las penalidades correspondientes.

[10] Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011, que señala "(...) TITULO IVFUNCIONES ESPECIFICAS (...) UNIDAD DE **TRANSPORTE...DEL JEFE DE LA UNIDAD**...9. Evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tiene suscrito contractos de mantenimiento de vehículos de transporte y suministro de combustible.. (...)".

[11] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018Artículo 168°. Recepción y conformidad, que expresa: "(...) Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...)".

[12] Conto con el sello de pagado de la Unidad de Tesorería (PAGADURIA) de fecha 29 de enero de 2021.

Cuadro n.° 1

Detalle del servicio contratado a las unidades vehiculares, según Contrato N°011-2020-OA-UNE

N°	DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL MECANICO Y LA EMPRESA	FECHA DE EMISIÓN	PLACA DEL VEHÍCULO	SERVICIOS PRESTADOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	
				TRANSMISIÓN	SUSPENSIÓN
1	Informe n.° 001-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	OMNIBUS EGG-685	• Regulación de corona, cambio (02) rodajes de piñón de ataque y (01) rodaje de piloto. • Cambio de aceite y retenes de corona y aceite de caja de velocidades y retenes. • Mantenimiento y/o reparación de ruster. • Cambio de soporte, crucetas, abrazaderas y pernos de grado de eje de Cardan. • Cambio e instalación de un kit de embrague completo (pato presor, disco y collarín).	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina F.	18/01/2021			
2	Informe n.° 002-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	OMNIBUS EGG - 687		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina F.	13/01/2021			
3	Informe n.° 003-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	OMNIBUS EGG-651		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina F.	08/01/2021			
4	Informe n.° 004-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	OMNIBUS EGG-760		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	06/01/2021			
5	Informe n.° 005-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	08/01/2021	CAMIONETA B3V-181	•Cambio de aceite, filtros de caja y mantenimiento de caja automática. • Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante. • Cambio de crucetas de eje cardan completo.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya Caso.	No tiene fecha			
6	Informe n.° 006-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	08/01/2021	CAMIONETA PC-5786		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	12/01/2021			
7	Informe n.° 007-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	12/01/2021	OMNIBUS B2L-954	• Cambio de aceite, filtros de caja y reparación de caja automática (disco, rodajes, válvulas, bombas, etc.)	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya Caso.	18/01/2021			
8	Informe n.° 008-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	12/01/2021	OMNIBUS B2L-955		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya Caso.	15/01/2021			
9	Informe n.° 009-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	13/01/2021	CAMIONETA EGB-951	• Cambio de crucetas, soporte de eje cardan completo. • Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	05/01/2021			
10	Informe n.° 0010-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	14/01/2021	OMNIBUS UI-7620	• Cambios de aceite, filtros de caja y mantenimiento de caja automática (disco, rodajes, válvulas, bombas, etc.) • Mantenimiento, regulación de corona y cambio de aceite.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, se identificó con firma, pero sin nombre del personal que suscribió.	21/01/2021			

Órgano de Control Institucional – JEFE

Órgano de Control Institucional – Supervisor de Campo

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

0012

11	Informe n.° 011-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	15/01/2021	**CAMIONETA EGB-952**	• Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante. • Cambio de crucetas, soporte de eje de cardan.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya Caso.	11/01/2021			
12	Informe n.° 012-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMÓVIL EGA-198**	• Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante. • Cambio e instalación de la bomba y bombín de embrague. • Cambio de palieres y tricetas, guardapolvos, incluir grasa de calidad. • Reparación de la caja de velocidades (rodajes, sincronizadores, piñones, retenes, aceite, etc).	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jhon A. Cabrera	No tiene fecha			
13	Informe n.° 013-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMOVIL EGA-199**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jhon A. Cabrera	No tiene fecha			
14	Informe n.° 014-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMOVIL EGB-958**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, se identificó con firma, pero sin nombre del personal que suscribió.	No tiene fecha			
15	Informe n.° 015-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**OMNIBUS EGT-064**	• Cambio de aceite de caja de velocidades y corona, instalación de funda de palanca. • Cambio de crucetas, soporte de eje de cardan completo. • Mantenimiento de la caja de velocidades (rodajes, sincronizadores, piñones, retenes, etc.) • Mantenimiento de la bomba y bombín de embrague (cambio de accesorio) • Cambio de instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	24/01/2021			
16	Informe n.° 016-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**OMNIBUS EGT-066**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	27/01/2021			
17	Informe n.° 017-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**ONMIBUS EGT-077**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	23/01/2021			
18	Informe n.° 018-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2021	**OMNIBUS EGT-098**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	26/01/2021			
19	Informe n.° 019-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2021	**OMNIBUS EGT-129**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	19/01/2021			

Órgano de Control Institucional JEFE

Órgano de Control Institucional Supervisor de Comisión

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

0013

20	Informe n.° 020-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2021	**OMNIBUS EGT-141**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	22/01/2021			
21	Informe n.° 021-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	25/01/2021	**OMNIBUS EGS-825**	-Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante. • Cambio de crucetas, soporte de eje de cardan completo. • Cambio de aceite de caja de velocidades y corona.	
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jorge Palacios Gamboa	04/01/2021			
22	Informe n.° 022-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	26/01/2021	**OMNIBUS EGS-861**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, se identificó con firma, pero sin nombre del personal que suscribió.	11/01/2021			
23	Informe n.° 023-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	**OMNIBUS EGG-685**		• Cambio de 2 amortiguadores delanteros y posterior. • Cambio de jebe y bocinas de la barra estabilizadora delantera y posterior. • Cambio de pernos de los soportes de muelles delanteros y posteriores, grado 10 a más.
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	18/01/2021			
24	Informe n.° 024-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	**OMNIBUS EGG-687**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	13/01/2021			
25	Informe n.° 025-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	**OMNIBUS EGG-651**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	08/01/2021			
26	Informe n.° 026-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	07/01/2021	**OMNIBUS EGG-760**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	06/01/2021			
27	Informe n.° 027-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	15/01/2021	**CAMIONETA EGB - 952**		-Cambio e instalación (02) hojas más muelles posterior (izquierdo – derecho)
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya Caso.	11/01/2021			
28	Informe n.° 028-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	8/01/2021	**CAMIONETA B3V-181**		• Cambio de bocinas y rotulas de trapecio superior e inferior delanteros y superiores. • Cambio de jefe y bocina de barra estabilizadora delantero y posterior. • Cambio de cuatro (04) amortiguadores
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Mike Huancaya	Sin fecha de			

Organo de Control Institucional JEFE

Organo de Control Institucional Supervisor de Campo

Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

0014

	Caso	emisión			
					delantero y posterior, cambio soporte o cópa.
29	Informe n.° 029-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	13/01/2021	**CAMIONETA CAMIONETA EGB-951**		• Cambio de (04) amortiguadores delanteros y posteriores. • Cambio de paquete de muelles posteriores • Cambio de barra de torsión más kit regulador y soporte de barra de torsión (izq., y derch.).
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	12/01/2021			
30	Informe n.° 030-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	25/01/2021	**OMNIBUS EGS - 825**		• Cambio de amortiguadores delanteros y posteriores. Original. • Cambio de abrazaderas de paquetes de muelles delanteros y posterior. • Cambio de jebes y bocinas de la barra estabilizadora posterior. • Copado de muelles delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más).
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jorge Palacios Gamboa.	04/01/2021			
31	Informe n.° 031-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	26/01/2021	**OMNIBUS EGS - 861**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, se identificó con firma, pero sin nombre del personal que suscribió.	11/01/2021			
32	Informe n.° 032-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	14/01/2021	**OMNIBUS UI-7620**		• Cambio de grilletes de muelle, bocinas. • Copado de muelles delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a mas) • Cambio de amortiguadores delanteros y posteriores, original. • Copado de jebes y bocinas de la barra estabilizadora posterior
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	21/01/2021			
33	Informe n.° 033-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**OMNIBUS EGT-064**		• Cambio de jebe y bocinas de la barra estabilizadora delantera y posterior. • Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a mas). • Cambio de amortiguadores delanteros y posteriores, original.
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	24/01/2021			
34	Informe n.° 034-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**OMNIBUS EGT-066**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	27/01/2021			
35	Informe n.° 035-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	20/01/2021	**OMNIBUS EGT-077**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	23/01/2021			
36	Informe n.° 036-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2022	**OMNIBUS EGT-098**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina	26/01/2022			

Órgano de Control Institucional JEFE

Órgano de Control Institucional Supervisor de Comisión

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

0015

	Flores.				
37	Informe n.° 037-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2021	**OMNIBUS EGT-129**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	19/01/2021			
38	Informe n.° 038-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	22/01/2021	**OMNIBUS EGT-141**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Carlos Medina Flores.	22/01/2021			
39	Informe n.° 039-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMÓVIL EGA-198**		• Cambio de amortiguadores delanteros y posteriores, original. • Cambio de bocinas y rotulas de trapecio (Original). • Cambio de jebes y bocinas de la barra estabilizadora delantera y posterior • Cambio de bieletas (original) • Cambio de soportes de Mc Pherson (Original)
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jhon A. Cabrera.	No tiene fecha			
40	Informe n.° 040-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMÓVIL EGA-199**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, suscrita por Jhon A. Cabrera.	No tiene fecha			
	Informe n.° 041-2021-CM-UT-UNE **(Mantenimiento)**	19/01/2021	**AUTOMÓVIL EGV-958**		
	Acta de Conformidad **(Reparación)**, se identificó con firma, pero sin nombre del personal que suscribió.	No tiene fecha			

Fuente: Oficio n.° 008-2021-UT-OSG-UNE de 28 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Cuadro n.° 2

Cálculo de penalidades por retraso de la prestación del servicio

N°	Sistemas	Monto Contractual (1)	Plazo contractual (3)	Plazos incurridos en penalidad	Días de atraso (5)	Penalidad por diaria por Sistema (4)= 0.10* (1)/(2)*(3)	Penalidad Total (6)=(4)*(5)	Penalidad máxima a aplicar (10 % del monto del contrato)	Reglamento de Ley (2)
1.	Transmisión	143 400,00	10 días calendarios	22/12/20 al 28/01/21	38	3 585,00	136 230,00	14 340,00	A menos o igual a 60 días: 0,40
2.	Suspensión				38	3 585,00	136 230,00		
TOTAL							272 460,00		

Fuente: Oficio n.° 110-2021-OCYT-UNE de 10 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

1.2 SERVICIOS CONTRATADOS NO REALIZADOS POR EL"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y TRANSMISIÓN PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE", OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 600,00, A LA UNIVERSIDAD.

Al respecto, la cláusula segunda del precitado contrato **(Apéndice n.° 6)**, definió la prestación del servicio, según el siguiente detalle:

a. Ítem n.° 1: Sistema de suspensión a diecinueve (19) unidades vehiculares.
b. Ítem n.° 2: Sistema de transmisión a veintidós (22) unidades vehiculares.

Asimismo, estableció medidas durante la ejecución contractual, como se precisa a continuación:

> *"(...) **>Medidas de control durante la ejecución contractual***
> *La supervisión del servicio, se llevará a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.(...)"*

En ese sentido, la supervisión del servicio contratado se llevaría a cabo de forma permanente por el jefe de la Unidad de Transporte y su personal autorizado como es el Mecánico – Automotriz de la UNE[13], durante la ejecución contractual.

De acuerdo a ello, el jefe de la Unidad de Transporte y el director encargado de la Oficina de Servicios Generales suscribieron y emitieron la siguiente documentación:

- Conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 9)**, en el cual precisaron que se ***"CUMPLIÓ CON EFECTIVIDAD, (...)"*** la prestación de los servicios contratados.

- Oficio n.° 008-2021-UT-OSG-UNE de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, en el cual adjuntaron los diez (10) informes emitidos por el Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de la UNE, que detallaron la conformidad de los servicios realizados por el contratista 1: Informe n.° 006-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 011-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 014-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 018-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 033-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 034-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 035-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 036-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 037-2021-CM-UT-UNE e Informe n.° 038-2021-CM-UT-UNE**(Apéndice n.° 10)**.

Sin embargo, de las inspecciones oculares realizadas en los días 23, 24 y 25 de agosto de 2021[14], por el perito (Ingeniero mecánico) contando con la presencia del jefe de la Unidad de Transporte y el Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de la Unidad de

[13] Oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte que señala lo siguiente: "4. En cuanto al señor Carlos Alberto Medina Flores, debemos de manifestarle que es personal con experiencia en mecánica automotriz y encargado de los talleres de mecánica, asignado por la jefatura de la Unidad de Transporte, por su conocimiento se le facultad la función de supervisar y vigilar los trabajos de mecánica en los talleres de la empresa ganadora del proceso de licitación (exterior), motivo por la cual es el encargado de certificar y firmar las conformidades de servicio.", documento que es revalidado por el Informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, remitido por el mecánico de la UNE, en el cual señalo "(...) con el Memorando N°033-2018-UT-OSCG-UNE se me asigna la encargatura de taller y como técnico especializado en mecánica automotriz he brindado mi asistencia de apoyo en los servicios realizados en los talleres de las empresas ganadoras de los procesos de selección. (...)".
[14] Actas de inspección ocular.

Transporte, el cual emitió el informe técnico n.° 1098-2021 de 9 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 14)**, determinando servicios no realizados en nueve (9) unidades vehiculares, como se describen a continuación:

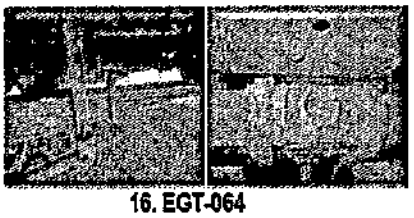
a) **DEL SISTEMA DE SUSPENSION**

- **UNIDADES VEHICULARES DE LAS PLACAS EGT-066, EGT-129, EGT-064, EGT-077, EGT-098, EGT-141 – SERVICIO G2,** se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
***G.2** (Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)). Durante la inspección ocular exteriormente de los seis vehículos, se pudo apreciar que los paquetes de muelles tanto delanteros como posteriores, no han sido copados por cuanto, la curvatura de estos paquetes visiblemente están rectas, en algunos casos la curvatura es negativa (hacia arriba), ocasionada por la carga, en cuanto al perno central no se aprecia reciente cambio debido a que estos están completamente cubiertos de lodo, considerando que estos vehículos no han circulado por la paralización de las unidades causada por la pandemia, tal como se muestran en las vistas fotográficas. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*


14. EGT-066


15. EGT-129


16. EGT-064


17. EGT-077


18. EGT-098


19. EGT-141

(...)"

b) **DEL SISTEMA DE TRANSMISION**

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA PC-5786 – SERVICIO C.1,** se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) En cuanto al servicio **C.1** (Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante). Durante la inspección ocular se pudo ver exteriormente el embrague y no se aprecia el desmontaje reciente de dicho embrague para el cambio e instalación de los accesorios propuestos en el servicio, por cuanto este embrague se encuentra en muy mal estado exteriormente, tal como se muestra en las vistas fotográficas:*





*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato. (...)"*

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGB-952 – SERVICIOS G1 y G2,** se ha evidenciado lo siguiente:

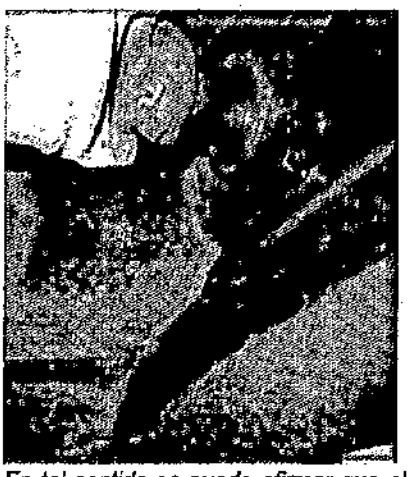
"(...)
*El servicio **G.1** (Cambio de instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín rectificado de volante). Durante la inspección ocular se pudo constatar que el embrague es una adaptación y no se aprecia un desmontaje reciente su estado exteriormente en malas condiciones, tal como se muestra en las vistas fotográficas:*

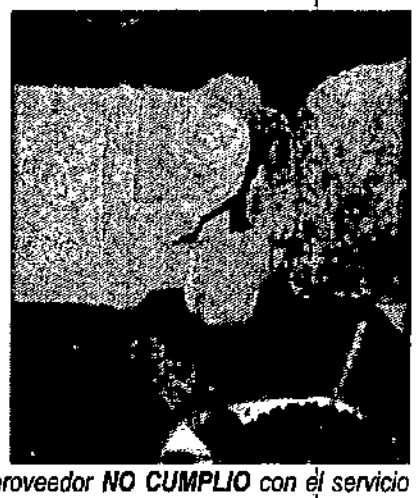




*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)

*En cuanto al servicio **G.2** (Cambio de crucetas, soporte de carga completa), De la inspección ocular se ha podido observar que las crucetas están en malas condiciones, y los soportes no prestan garantía y seguridad de funcionamiento del sistema de transmisión. Tal como se muestra en las vistas fotográficas:*



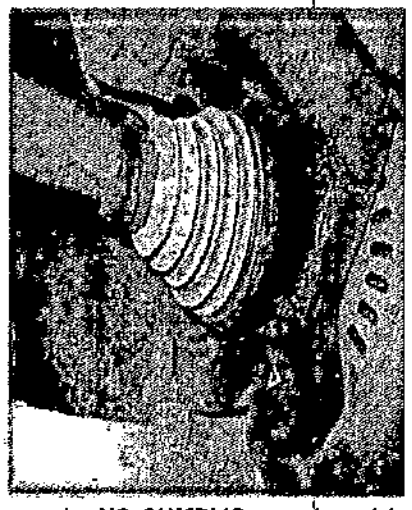


*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGB-958 – SERVICIOS H3,** se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) El servicio **H.3** (Cambio de palieres y tricetas, guardapolvos incluir grasa de calidad). Durante la inspección ocular del automóvil con placa de rodaje EGB-951, se verificó que los fuelles y otros de los palieres se encontraron en muy mal estado, tal como se muestra en las vistas fotográficas:*





*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGT-098– SERVICIOS I3,** se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) El servicio **I.3** (Mantenimiento de la caja de velocidades (rodajes, sincronizadores, piñones, retenes, etc.)). Durante la inspección ocular del ómnibus marca VOLVO con placa de rodaje EGT-098, se verificó que la caja de velocidades no aparenta un desmontaje reciente, puesto que exteriormente presentaba aceite.*





*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato....*
(...)"

En ese sentido, se aprecia en la opinión emitida por el perito, que los servicios sobre los sistemas:

De Suspensión:

- **Servicio G2:** *"(Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)"*, la Contratista 1 *"(...) **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato"* en seis (6) unidades vehiculares.

De Transmisión:

- **Servicio C.1:** *"(Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarin) rectificado de volante)"*, la Contratista 1 *"(...) **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) Unidad Vehicular.
- **Servicio G1:** *"(Cambio de instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarin rectificado de volante)"*, la Contratista 1 *"**NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) Unidad Vehicular.
- **Servicio G2:** *"(Cambio de crucetas, soporte de carga completa)"*, la Contratista 1 *"**NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) Unidad Vehicular.
- **Servicio H3:** *"(Cambio de palieres y tricetas, guardapolvos incluir grasa de calidad)"*, la Contratista 1 *"**NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) Unidad Vehicular.

- **Servicio I3:** *"(Cambio de palieres y tricetas, guardapolvos incluir grasa de calidad)"* la Contratista 1 ***"NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato."*, en una (1) Unidad Vehicular.

Por consiguiente, se evidencio contradicciones respecto a la conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021, el oficio n. ° 008-2021-UT-OSG-UNE de 28 de enero de 2021 y los informes del Mecánico – Automotriz/ Personal autorizado de la UNE líneas arriba citados, con la opinión del perito (Experto en ingeniería mecánica).

Asimismo, de manera específica se detalló en el resumen de servicios no realizados de la AS n.° 08-2020 **(Anexo n. ° 10 del Informe Técnico)**, elaborado por el experto, en el cual se cuantificó el total de S/ 6 600,00 por los servicios que no se realizaron[15], cuya codificación y monto del perjuicio se encuentra detallado por cada vehículo, precisándose en el cuadro n. ° 3.

Cuadro n.° 3

Resumen de servicios no realizados - AS n.° 08-2020

Servicios que no se realizaron y monto del presunto perjuicio detallado por cada vehículo

VEHÍCULO		I. SISTEMA DE SUSPENSION			II. SISTEMA DE TRANSMISION		
N°	Placa	Código Servicio	Descripción del servicio no realizado	Total (S/)	Código Servicio	Descripción del servicio no realizado	Total (S/)
1	EGB-958		Sin comentarios	0,00	H.3	Cambio de palieres y tricetas, guardapolvos incluir grasa de calidad	300,00
2	EGB-952		Sin comentarios	0,00	G.1	Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante.	820,00
			Sin comentarios	0,00	G.2	Cambio de crucetas, soporte de eje cardan completo	480,00
3	EGT-066	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00		Sin comentarios	0,00
4	EGT-129	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00		Sin comentarios	0,00
5	EGT-064	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00		Sin comentarios	0,00
6	EGT-077	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00		Sin comentarios	0,00
7	EGT-098	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00	I.3	Mantenimiento de la caja de velocidades (rodajes, sincronizadores, piñones, retenes, etc.)	700,00
8	EGT-141	G.2	Copado de muelles, delanteros y posterior, cambio de perno central (grado 8 a más)	600,00		Sin comentarios	0,00
9	PC-5786		Sin comentarios	0.00	C.1	Cambio e instalación de un kit de embrague completo (plato presor, disco y collarín) rectificado de volante.	700,00
SUB TOTAL				3,600,00	SUB TOTAL		3,000,00
					TOTALES		6,600,00

Fuente: Informe Técnico n.° 1098-2021 de 9 setiembre de 2021 y proforma n.° 20113 de cotización de 2 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

[15] Al respecto es de precisar que los costos del servicio de la AS n.° 08-2020, fueron determinados por el experto en base a la documentación brindada por el contratista mediante proforma n.° 20113 de cotización de 2 de octubre de 2020, como parte del estudio de mercado.

2. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2021-OA-UNE, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-UNE, II CONVOCATORIA, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOTOR, ELÉCTRICO Y DIRECCIÓN PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE".**

Al respecto, el contrato n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021**(Apéndice n.° 15)**, suscrito entre la UNE, representada por la Sra. Cleofé Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento y la Empresa "COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L", representada por el Sr. Edwin Torvisco Ramos, por el monto contractual de S/ 297 485,00, en el cual la cláusula quinta, preciso lo siguiente:

*"(...) **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION***
(...) el periodo de vigencia contractual de un (01) mes o hasta agotar el monto contratado, lo que suceda primero, el cual se computara a partir del día siguiente de la suscripción de Contrato correspondiente.
Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del servicio del mantenimiento por sistemas considerando:
- ✓ *El sistema de dirección no debe exceder los 3 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema eléctrico no debe exceder los 5 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de motor no debe exceder los 6 días calendarios (...)"*

Asimismo, las bases integradas de la AS n.° 07-2020-UNE-Segunda Convocatoria de fecha Noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, en su **SECCIÓN ESPECÍFICA**, **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**, precisó lo siguiente:

*"(...) **1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** (...) el periodo de vigencia contractual es de 01 mes o hasta agotar el monto contratado, el cual se computara a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente (...)"*[16].

De la misma forma, se estableció en el **CAPITULO III: REQUERIMIENTO,** lo siguiente:

"(...) 3.1.TERMINOS DE REFERENCIA

I. TERMINOS DE REFERENCIA	
5.CARARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR	*(...)*
	5.4. PERIODO DE LA CONTRATACION *El periodo de la contratación será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción del servicio total en forma fehaciente.* ***5.5. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO*** *(...) el periodo de vigencia contractual es de 01 mes o hasta agotar el monto contratado, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente*

(...)"

[16] Artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-E, que señala: "(...) e) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)".

En igual forma, la orden de servicio n.° 000037 de 26 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 17)**, suscrita por la Sra. Cleofé Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento y el Sr. Jonathan Lincols Osores Rodriguez, jefe de la Unidad de Compras y Contrato, precisó lo siguiente:

> *"(...) Plazo de ejecución del servicio*
> *Servicio está vigente contractual de un (01) mes o hasta agotar el monto contratado, o que suceda primero, el cual se computara a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente.*
> *Plazo total del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del servicio del mantenimiento por sistemas considerando.(...)"*

Además, se ha evidenciado que el área usuaria (Unidad de Transporte y la Oficina de Servicios Generales)[17] suscribió las conformidades de servicio n.° 003-2021-UT-OCSG-UNE **(Apéndice n.° 18)**, para el sistema eléctrico y n.° 004-2021-UT-OCSG-UNE **(Apéndice n.° 19)**, para los sistemas de motor y dirección, las mismas que fueron emitidas el 16 de marzo de 2021 y 20 de mayo de 2021, respectivamente.

De manera que, de la documentación de ejecución se advierte lo siguiente:

2.1. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Nº 001-2021-OA-UNE, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A LOS SISTEMAS ELÉCTRICO, MOTOR Y DIRECCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE, EN TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIOS, RESPECTO AL SISTEMA ELÉCTRICO Y NOVENTA Y NUEVE (99) DÍAS CALENDARIOS, RESPECTO A LOS SISTEMAS DE MOTOR Y DIRECCIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR S/ 29 748,50 AL NO APLICARSE LA PENALIDAD POR MORA, CORRESPONDIENTE.

El contrato n.° 001-2021-OA-UNE, suscrito el 11 de enero de 2021**(Apéndice n.° 15)**, precisó lo siguiente:

- De acuerdo a la cláusula segunda, el objetivo del contrato es el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades Vehiculares de la UNE", el cual se efectuaría a un total de veintitrés (23) unidades vehiculares cuyas principales actividades que deberá desarrollar el Contratista 2 para el mantenimiento y reparación será lo siguiente: I. Sistema de Dirección, a veintidós (22) unidades vehiculares, II. Sistema Eléctrico, a veintidós (22) unidades vehiculares y III. Sistema de Motor, a veintiún (21) unidades vehiculares.
- Respecto, al inicio de la prestación del servicio, la Cláusula quinta, estableció que el plazo de ejecución de la prestación del servicio se computaría a partir del día siguiente de la suscripción de Contrato; el cual empezaría el 12 de enero y culminaría el 10 de febrero de 2021, por el plazo de treinta (30) días calendarios.
- De esta forma, la cláusula novena, estableció que la conformidad de servicio será otorgada por el jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producido la recepción del servicio.

[17] En el expediente de contratación se ha identificado el oficio n.° 099-2020-UT—OSG-UNE de 4 de junio de 2020, que adjunto los términos de referencia, suscrito por la oficina de Servicios Generales y la Unidad de Transporte.

Sin embargo, se evidenció en las conformidades de servicio n. °s 003 y 004-2021-UT-OCSG-UNE de 16 de marzo de 2021 y 20 de mayo de 2021**(Apéndices n.° 18 y 19)**, respectivamente; que los servicios fueron realizados fuera del plazo de ejecución de la prestación establecido en el contrato n.° 001-2021-OA-UNE, cuyo plazo máximo de emisión debió ser el 17 de febrero de 2021.

Evidentemente, el Contratista 2, realizó prestaciones de servicios a veintitrés (23) unidades vehiculares respecto de los sistemas dirección, eléctrico y motor, **EN PLAZOS QUE NO SON ACORDES A LO DISPUESTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, comprobados en los cuarenta y cinco (45) informes **(Apéndice n.° 20)** y cuarenta y cinco (45) actas de entrega, por cada vehículo recepcionado, perteneciente a la UNE[18] **(Apéndice n.° 21)**, suscritos por el Sr. Carlos Alberto Medina Flores, en calidad de Mecánico - Automotriz de la UNE/Personal autorizado de los servicios contratados[19], de la Unidad de Transporte y de la Oficina de Servicios Generales[20], los mismos que fueron emitidos posteriores al término de la ejecución de la prestación de los servicios, excepto los detallados en los ítems n.°s 5, 13, 14, 17, 20, 21 y 22, como se detalla en el cuadro n. ° 4.

Cabe señalar que, los períodos incurridos en los informes son los siguientes: a) en el sistema de dirección: el servicio se ejecutó desde el 12 de febrero al 6 de mayo de 2021, b) en el sistema eléctrico: el servicio se ejecutó desde el 12 de febrero al 10 de marzo de 2021 y c) en el sistema de motor: el servicio se ejecutó desde el 15 febrero al 20 de abril de 2021.

Posteriormente, el Sr. José Luis Carreño Bendezú, jefe de la Unidad de Transporte, y el Sr. Adolfo Tipacti Milachay, director encargado de la Oficina de Servicios Generales, ambos en calidad de área usuaria, emitieron conformidad de servicio n.° 003-2021-UT-OCSG-UNE, el 16 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 18)**, por el servicio de mantenimiento y reparación del sistema eléctrico, en el cual precisaron lo siguiente***"(...)CUMPLIO CON EFECTIVIDAD, SIN NINGUNA PENALIDAD EN EL SERVICIO REALIZADO (...)".***

Del mismo modo, a efectos de dar trámite a la conformidad de servicios, suscribieron el oficio n.° 023-2021-UT-OSG-UNE de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se adjuntó los informes y actas suscritas por el Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de los servicios contratados por la UNE, respecto al sistema eléctrico, los cuales fueron remitidos a la Oficina de Abastecimiento, sin observación alguna.

Finalmente, se ha evidenciado que suscribieron conformidad de servicio n.° 004-2021-UT-OCSG-UNE de 20 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 19)**, por el servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de motor y dirección de las unidades vehiculares de la UNE, en el cual precisaron lo siguiente: ***"(...)CUMPLIO CON EFECTIVIDAD, SIN NINGUNA PENALIDAD EN EL SERVICIO REALIZADO (...)".***

De esta forma, los mencionados funcionarios a través del oficio n.° 058-2021-UT-OSG-UNE de 20 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 23)**, adjuntaron los informes y actas de entrega del

[18] Sesenta y cinco (65) informes y sesenta y cinco (65) Actas de entrega de vehículo y conformidad.
[19] contrato n. ° 001-2021-OA-UNE el 11 de enero de 2021 derivado de la AS n.° 07-2020-UNE.
[20] Oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte que señaló lo siguiente: "4. En cuanto al señor Carlos Alberto Medina Flores, debemos de manifestarle que es personal con experiencia en mecánica automotriz y encargado de los talleres de mecánica, asignado por la jefatura de la Unidad de Transporte, por su conocimiento se le facultad la función de supervisar y vigilar los trabajos de mecánica en los talleres de la empresa ganadora del proceso de licitación (exterior), motivo por la cual es el encargado de certificar y firmar las conformidades de servicio.", documento que es revalidado por el Informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, remitido por el mecánico de la UNE, en el cual señalo "(...) con el Memorando N°033-2018-UT-OSCG-UNE se me asigna la encargatura de taller y como técnico especializado en mecánica automotriz he brindado mi asistencia de apoyo en los servicios realizados en los talleres de las empresas ganadoras de los procesos de selección. (...)".

Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de la UNE, respecto a los sistemas de motor y dirección, los cuales fueron remitidos a la Oficina de Abastecimiento, sin observación alguna.

En ese sentido, los funcionarios a cargo de supervisar el cumplimiento de la realización de los servicios durante el plazo de la ejecución contractual; Sr. José Luis Carreño Bendezu, jefe de la Unidad de Transporte y el Sr. Adolfo Tipacti Milachay, director encargado de la oficina de Servicios Generales[21], ambos en calidad de área usuaria, no advirtieron que la Contratista 2 incurrió en retrasos injustificados correspondiéndole la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22] y la Cláusula Duodécima del contrato n.° 001-2020-OA-UNE, correspondiéndole aplicar el monto máximo a deducir que constituyo el 10% del monto del contrato, como lo precisa la normativa correspondiente:

> *"(...) SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días (...)*
> *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...(...)"*

De acuerdo, a la penalidad por mora que correspondió por los tres (3) sistemas respecto al de motor, eléctrico y dirección, en razón al retraso injustificado de treinta y cuatro (34) días calendarios para el sistema eléctrico y noventa y nueve (99) días calendarios para el sistema de motor y dirección, el cual ascendió a S/ 575 137.50; sin embargo, de acuerdo al artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima por mora a ser aplicada por la UNE, es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, que, para este caso, la penalidad no aplicada al Contratista 2, ascendió a S/ 29 748,50 por haber superado el 10% del monto máximo de penalidad.

Por consiguiente, la UNE no aplicó la penalidad por mora contraviniendo la normativa de contrataciones y las estipulaciones contractuales, como se detalla en el cuadro n.° 5:

Por lo contrario, la Unidad de Tesorería efectuó los pagos por los servicios contratados, cancelados a través de los comprobantes de pago n.° 001242 de 17 de junio de 2021**(Apéndice n.° 24)**, por S/ 110 100,00, para el sistema eléctrico, y n.° 001255 de 25 de junio de 2021**(Apéndice n.° 25)**, por S/ 187 385,00[23], para los sistemas de motor y dirección, de manera total en señal de conformidad, sin advertirse la aplicación de las penalidades correspondientes.

[21] Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011, que señala "(...) TITULO IVFUNCIONES ESPECIFICAS (...) UNIDAD DE TRANSPORTE...DEL JEFE DE LA UNIDAD...9.Evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tiene suscrito contractos de mantenimiento de vehículos de transporte y suministro de combustible...(...)"

[22] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018Artículo 168°. Recepción y conformidad, que expresa: "(...) **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

[23] Conto con el sello de pagado de la Unidad de Tesorería (PAGADURIA) de fecha 17 y 25 de junio de 2021.

Cuadro n.° 4

Detalle del servicio contratado a las unidades vehiculares del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021

N.°	Placa de rodaje	Descripción del servicio I. Sistema de dirección	Documentación, actas de conformidad (*)	Fecha de emisión	Descripción del servicio II. Sistema eléctrico	Documentación, actas de conformidad	Fecha de emisión	Descripción del servicio III. Sistema de motor	Documentación, actas de conformidad	Fecha de emisión
1	EGG-685	A.1 Prensado de barra corta y larga de dirección. A.2 Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas. A.3 Cambio de rodajes interior y posterior para ruedas y retenes con grasa de alta calidad.	Informe n.° 079-2021-CM-UT-UNE.	9/03/2021	A.1 Cambio de faros posteriores y focos de faros delanteros (24v). A.2 Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.). Cambio y/o reparación de interruptores de luces en el tablero originales. A.3 Cambio de caja fusible y relays. A.4 Cambio de (2) motor limpiaparabrisas completo, original. A.5 Cambio e instalación de chapa de contacto (original) A.6 Mantenimiento de alternador y arrancador (carbones, rodajes, bendix, etc.)	Informe n.° 058-2021-CM-UT-UNE.	9/03/2021	B.1 Semi reparación de motor (kit de pistones, anillos, metales de bancada, biela, tapones de agua). B.2 Bomba de agua, aceite, retenes, empaquetadura, bocinas, guías, etc. Repuestos originales. B.3 Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, petróleo y aire. B.4 Cambio de soportes de motor. B.5 Reparación de la compresora de Aire (anillos, pistón, válvula, metales, empaquetaduras, rodajes etc.). B.6 Cambio de fajas de alternador, compresora, etc y rodajes del templador. B7 Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo. B.8 Mantenimiento y calibración de la bomba de inyección e inyectores.	Informe n.° 0100-2021-CM-UT-UNE.	15/03/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	6/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	8/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	9/03/2021
2	EGG-687		Informe n.° 083-2021-CM-UT-UNE.	13/04/2021		Informe n.° 056-2021-CM-UT-UNE.	3/03/2021		Informe n.° 0104-2021-CM-UT-UNE.	14/04/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	9/04/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	2/03/201		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	12/04/2021
3	EGG-651		Informe n.° 082-2021-CM-UT-UNE.	5/04/2021		Informe n.° 057-2021-CM-UT-UNE	9/03/2021		Informe n.° 0103-2021-CM-UT-UNE	09/04/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	2/04/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	8/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	05/04/2021
4	EGG-760		Informe n.° 077-2021-CM-UT-UNE.	3/03/2021		Informe n.° 055-2021-CM-UT-UNE.	3/03/2021		Informe n.° 098-2021-CM-UT-UNE	5/03/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	27/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	2/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	2/03/2021
	EGB-951	B.1 Cambio de terminales de dirección y racks. B.2 Cambio de la bocina de la barra estabilizadora.	Informe n.° 065-2021-CM-UT-UNE.	25/01/2021	F.1 Cambio de faros delanteros y posteriores F.2 Mantenimiento de alternador y arrancador (carbones, rodajes, bendix, etc.).	Informe n.° 043-2021-CM-UT-UNE.	25/01/2021	E.1 Reparación de motor general (cambio de pistones, anillos metales de biela, bancada, tapones de agua, bomba de agua, bomba de aceite, retenes kit de	Informe n.° 087-2021-CM-UT-UNE.	26/01/2021

5			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	21/01/2021		Acta de entrega de vehículo y Conformidad.	22/01/2021	empaquetadura, cadena de sincronización, templadores E.2 Servicio de Maquinado (cigüeñal, monoblock, eje de levas, bocinas, guías, etc) E.3 Reparación de culata, cambio de válvulas, guías, asientos, resortes de válvulas, pruebas. E.4 Cambio de soporte de motor, caja y reparación de Turbo alimentador E.5 Cambio de cebador de petróleo , filtro de petróleo, aceite de motor y filtro de aceite E.6 Mantenimiento y calibración de bomba de inyección y cambio de toberas de inyectores.	Acta de entrega de vehículo y Conformidad.	23/01/2021
6	EGB-955	C.1 Cambio de caja de dirección y manguera de alta.	Informe n.° 085-2021-CM-UT-UNE.	10/05/2021						
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	6/05/2021						
7	EGB-958	D.1 Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas D.2 Cambio de terminales D.3 Cambio de rodajes de bocamasa	Informe n.° 075-2021-CM-UT-UNE.	1/03/2021	J.1 Reparación de tablero de instrumentos (velocímetro, tacómetro, marcadores de niveles, etc.) J.2 Instalación de un marcador de temperatura (°C) marcador de presión, aceite, de calidad J.3 Reparación y/o mantenimiento de auto radio, conexiones y cambio de parlantes, original J.4 Cambio de bolsa airbag e instalación de claxon tipo cometa J.5 Mantenimiento y cambio de luces del sistema (exterior e interior)	Informe n.° 054-2021-CM-UT-UNE.	1/03/2021	A.1 Reparación de motor general (cambio de pistones, anillos, metales de biela, bancada, tapones de agua, bomba de agua, bomba de aceite, retenes kit de empaquetadura, cadena de sincronización, templadores) A.2 Servicio de Maquinado (cigüeñal, Monoblock, eje de levas, bocinas, guías etc.,) A.3 Cambio de aceites de motor A.4 Cambio de filtros de aire, aceite y filtro de gasolina A.5 Cambio de refrigerante para radiador A.6 GNV servicio de mantenimiento del reductor de gas y electroválvula.	Informe n.° 096-2021-CM-UT-UNE.	05/03/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	26/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	26/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	01/03/2021
8	EGA-198		Informe n.° 081-2021-CM-UT-UNE.	5/04/2021		Informe n.° 062-2021-CM-UT-UNE.	11/03/2021		Informe n.° 0102-2021-CM-UT-UNE.	05/04/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	1/04/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	10/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	03/04/2021
	EGA-199		Informe n.° 084-2021-CM-UT-UNE.	22/04/2021		Informe n.° 063-2021-CM-UT-UNE.	12/04/2021		Informe n.° 0106-2021-CM-UT-UNE.	03/05/2021

9			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	19/04/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	10/03/2021	A.7 Cambio de soporte de motor y caja A.8 Cambio de sensores de cigüeñal y eje de levas, original A.9 Cambio de inyectores de gasolina, original A.10 Cambio de bujías iridium A.11 Cambio de regulador de gasolina y bomba de gasolina. Original A.12 Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV.	Acta de entrega de vehículo y conformidad.	22/04/2021
10	EGB-952	E.1 Cambio de bocinas de trapecios E.2 Cambio de rotulas de trapecio interior y superior	Informe n.° 080-2021-CM-UT-UNE.	30/03/2021	H.1 Mantenimiento del alternador y arrancador (carbones, rodajes, bendix, etc) H.2 Cambio de brazos, plumillas, micas de dirección, focos, claxon	Informe n.° 061-2021-CM-UT-UNE.	10/03/2021	F.1 Cambio de distribuidor completo (tapa, magneto, módulo) y bujías (NGK).	Informe n.° 0101-2021-CM-UT-UNE.	05/04/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	27/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	9/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	30/03/2021
11	EGS-825	F.1 Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas F.2 Cambio de jebe de la barra estabilizadora	Informe n.° 073-2021-CM-UT-UNE.	27/03/2021	C.1 Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, km, combustible, aceite, refrigeración, etc) Cambio y/o reparación de interruptores de luces en el tablero, originales.C.2 Cambio de faros de ruta, tipo led (base, mica completo) direccional, emergencia y salón, original) C.3 Cambio de palanca de mando de la luces (alta, baja, direccionales, claxon, etc) original C.4 Mantenimiento del alternador y arrancador (carbones, rodajes, bendix, etc) C.5 Reparación y/o mantenimiento del autoradio, conexiones y cambio de parlantes, originales.	Informe n.° 051-2021-CM-UT-UNE.	9/03/2021	D.1 Mantenimiento y/o calibración de inyectores, bomba inyectorasD.2 Cambio de cebador de combustible completo originalD.3 Cambio de filtro de petróleo, separador de aguaD.4 Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire y filtro de petróleo, separadorD.5 Mantenimiento y/o reparación del turbo compresorD.6 Cambio de sensor de cigüeñal y sensor de eje de levas (original)D.7 Cambio de fajas de alternador, servo.	Informe n.° 094-2021-CM-UT-UNE.	19/02/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	13/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	16/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	16/02/2021
12	EGS-861	G.1 Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas	Informe n.° 078-2021-CM-UT-UNE.	9/03/2021		Informe n.° 059-2021-CM-UT-UNE.	9/03/2021		Informe n.° 099-2021-CM-UT-UNE.	15/03/2021
			Acta de entrega de vehículo y Conformidad.	6/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	8/03/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	09/03/2021

Órgano de Control Institucional JEFE
Órgano de Control Institucional Supervisor de Comisión
Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

0029

13	B3V-181	H.1 Cambio de terminales y rack delanteros derecho e izquierdo H.2 Alineamiento y balanceo de ruedas	Informe n.° 069-2021-CM-UT-UNE.	10/02/2021	G.1 Reparación de tablero de instrumentos (velocímetro, tacómetro, marcadores de niveles, etc.) y palancas de mandos de control de luces G.2 Mantenimiento y cambio de luces de sistema (exterior e interior) G.3 Mantenimiento y/o reparación de alternador y arrancador G.4 Cambio de (02) brazos de plumillas completos según muestra G.5 Equipo de autoradio digital doble DIM de garantía incluido 4 parlantes con USB, if, BT, DVD, MP3, etc. G.6 Cambio de (02) faros neblineros completos, tipo LED	Informe n.° 047-2021-CM-UT-UNE.	08/02/2021	H.1 Cambio de los inyectores del sistema de inyección common rail H.2 Mantenimiento a la bomba de inyección H.3 Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire, petróleo H.4 Mantenimiento y reparación del turbo compresor y del intercooler H.5 Cambio de Fajas del alternador y servo H.6 Cambio de sensor: de Cigüeñal, eje de levas y presión del common rail original.	Informe n.° 090-2021-CM-UT-UNE.	11/02/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	5/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	05/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	08/02/2021
14	EGT-066	I.1 Cambio de terminales de dirección de la barra larga y corta de dirección I.2 Alineamiento y balanceo de ruedas I.3 Cambio de rodaje interior, exterior de ruedas delantera y posterior, retenes, grasa de calidad.	Informe n.° 068-2021-CM-UT-UNE.	2/02/2021	B.1 Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.) B.2 Mantenimiento de la caja de fusible y cambio de componentes electrónicos (módulos relays, fusibles, resistencias, etc.) B.3 Mantenimiento de la palanca de cambio de luces, limpiaparabrisas. B.4 Mantenimiento de alternador y arrancador (Carbones, rodajes, bendix, etc.)	Informe n.° 046-2021-CM-UT-UNE.	3/02/2021	C.1 Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, petróleo y aire C.2 Mantenimiento del sistema common rail y calibrado de inyectores C.3 Cambio de bomba de aceite del motor C.4 Mantenimiento y/o reparación del turbo compresor	Informe n.° 089-2021-CM-UT-UNE.	05/02/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	30/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	2/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	02/02/2021
15	EGT-129		Informe n.° 076-2021-CM-UT-UNE.	1/03/2021		Informe n.° 053-2021-CM-UT-UNE.	1/03/2021		Informe n.° 097-2021-CM-UT-UNE.	05/03/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	26/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	25/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	01/03/2021
16	EGT-064		Informe n.° 074-2021-CM-UT-UNE.	23/02/2021		Informe n.° 052-2021-CM-UT-UNE.	24/02/2021		Informe n.° 095-2021-CM-UT-UNE.	25/02/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	20/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	23/02/2021		Acta de entrega de vehículo y Conformidad.	23/02/2021
17	EGT-077		Informe n.° 070-2021-CM-UT-UNE.	10/02/2021		Informe n.° 048-2021-CM-UT-UNE.	8/02/2021		Informe n.° 091-2021-CM-UT-UNE.	11/02/2021
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	5/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	5/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad	08/02/2021

18	EGT-098		Informe n.° 072-2021-CM-UT-UNE.	15/02/2021		Informe n.° 050-2021-CM-UT-UNE	17/02/2021		Informe n.° 093-2021-CM-UT-UNE.	19/02/2021	
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	13/02/2021		Acta de entrega de vehículo y Conformidad.	16/02/2021		Acta de entrega y conformidad.	16/02/2021	
19	EGT-141		Informe n.° 071-2021-CM-UT-UNE.	15/02/2021		Informe n.° 049-2021-CM-UT-UNE.	15/02/2021		Informe n.° 092-2021-CM-UT-UNE.	18/02/2021	
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	12/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	12/02/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	15/02/2021	
20	B2L-954	J.1 Prensado de terminales de la barra de dirección corta y larga, alineamiento y balanceo.	Informe n.° 066-2021-CM-UT-UNE.	25/01/2021	I.1 Reparación del alternador y arrancador (carbones, rodajes, bendix, regulador de voltaje, etc) I.2 Cambio de faros de ruta, tipo LED (base, mica completa) direccional, emergencia y salón original	Informe n.° 044-2021-CM-UT-UNE.	25/01/2021	I.1 Mantenimiento de la bomba de inyección y calibración de inyectores I.2 Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire, petróleo I.3 Cambio de Fajas de alternador, servo y ventilador	Informe n.° 088-2021-CM-UT-UNE.	28/01/2021	
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	21/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	22/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	23/01/2021	
21	B2L-955		Informe n.° 064-2021-CM-UT-UNE.	19/01/2021		Informe n.° 042-2021-CM-UT-UNE	21/01/2021		Informe n.° 086-2021-CM-UT-UNE.	26/01/2021	
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	18/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	20/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	21/01/2021	
22	UI-7620	K.1 Prensado de terminales de la barra de dirección corta y larga, alineamiento y balanceo	Informe n.° 067-2021-CM-UT-UNE	2/02/2021	D.1 Cambio de faros delanteros D.2 Cambio de arrancador y reparación de alternador (regulador de voltaje, rodajes, carbones) D.3 Cambio de faros de ruta, tipo led (base, mica completa) direccional, emergencia y salón original. D.4 Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.) cambio y/o reparación de interruptores de luces en el tablero, originales. D.5 Revisión y reparación del sistema eléctrico en general.	Informe n.° 045-2021-CM-UT-UNE.	1/02/2021				
			Acta de entrega de vehículo y conformidad.	28/01/2021		Acta de entrega de vehículo y conformidad.	29/01/2021				

23	PC-5786				E.1 Cambio de arrancador E.2 Cambio de alternador E.3 Reparación general del sistema eléctrico (tablero, presión de aceite, marcador de gasolina, temperatura)	Informe n.° 060-2021-CM-UT-UNE.	10/03/2021	G.1 Cambio de tapa de distribuidor, cable de bujia y bujias G.2 Cambio de condensador y platinos G.3 Cambio de bobina asfáltica según modelo. G.4 Cambio de cadenas de sincronización, templadores, empaquetadura de culata, balancines, etc.	Informe n.° 0105-2021-CM-UT-UNE	03/05/2021
						Acta de entrega de vehiculo y conformidad.	9/03/2021		Acta de entrega de vehiculo y conformidad	**20/04/2021**

Elaborado por: Comisión de servicio de control especifico.

Cuadro n.° 5

Cálculo de penalidades por mora en la prestación del servicio

N°	Sistemas	Monto Contractual (1)	Plazo contractual (3)	Plazo Incurrido en penalidades	Penalidad por diaria por Sistema (4)= 0.10* (1)/(2)*(3)	Días de atraso (5)	Penalidad Total (6)=(4)*(5)	Penalidad máxima a aplicar (10 % del monto del contrato)	Reglamento de Ley (2)
1	Eléctrico	297 485, 00	30 días calendarios	11/02/2021 al 16/03/2021	2 479,04	34	84 287,36	**29 748,50**	A menos o igual a 60 días: 0,40
2	Dirección			11/02/2021 al 20/05/2021	2 479,04	99	245 424.96		
3	Motor				2 479,04	99	245 424.96		
TOTALES							**575 137,28**		

Fuente: Oficio n.°110-2021-OCYT de 10 junio de 2021
Elaborado por: Comisión de servicio de control especifico.

2.2. SERVICIOS CONTRATADOS NO REALIZADOS POR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOTOR, ELÉCTRICO Y DIRECCIÓN PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNE", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD DE S/ 30 250,00.

Al respecto; la cláusula segunda del precitado contrato **(Apéndice n.° 15)**, definió la prestación del servicio, conforme al siguiente detalle:

I. Sistema de Dirección, a veintidós (22) unidades vehiculares.
II. Sistema Eléctrico, a veintidós (22) unidades vehiculares.
III. Sistema de Motor, a veintiún (21) unidades vehiculares.

Asimismo, estableció medidas durante la ejecución contractual como se precisa a continuación:

> "(...) ***>Medidas de control durante la ejecución contractual***
> *La supervisión del servicio, se llevará a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.(...)"*

En ese sentido, la supervisión del servicio contratado se llevaría a cabo de forma permanente por el jefe de la Unidad de Transporte y su personal autorizado como es el Mecánico – Automotriz de la UNE[24], durante la ejecución contractual.

De acuerdo a ello, el jefe de la Unidad de Transporte y el director encargado de la Oficina de Servicios Generales, en calidad de área usuaria, suscribieron y emitieron la siguiente documentación:

- Conformidad de servicio n.° 003-2021-UT-OCSG-UNE de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, al servicio de mantenimiento y reparación del sistema eléctrico, en el cual precisaron que se ***"CUMPLIÓ CON EFECTIVIDAD, (...)"*** los servicios contratados.

- Oficio n.° 023-2021-UT-OSG-UNE de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, en el cual adjuntaron los once (11) informes emitidos por el mecánico de la UNE, que detallaron la conformidad de los servicios realizados por el contratista 2: Informe n.° 045-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 047-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 049-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 051-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 055-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 056-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 057-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 058-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 059-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 060-2021-CM-UT-UNE e Informe n.° 062-2021-CM-UT-UNE **(Apéndice n.°s 20 y 41)**.

[24] Oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte que señaló lo siguiente: "4. En cuanto al señor Carlos Alberto Medina Flores, debemos de manifestarle que es personal con experiencia en mecánica automotriz y encargado de los talleres de mecánica, asignado por la jefatura de la Unidad de Transporte, por su conocimiento se le facultad la función de supervisar y vigilar los trabajos de mecánica en los talleres de la empresa ganadora del proceso de licitación (exterior), motivo por la cual es el encargado de certificar y firmar las conformidades de servicio.", documento que es revalidado por el Informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, remitido por el mecánico de la UNE, en el cual señalo "(...) con el Memorando N°033-2016-UT-OSCG-UNE se me asigna la encargatura de taller y como técnico especializado en mecánica automotriz he brindado mi asistencia de apoyo en los servicios realizados en los talleres de las empresas ganadoras de los procesos de selección. (...)".

- Conformidad de servicio n.° 004-2021-UT-OCSG-UNE de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, al servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de motor y dirección de las unidades vehiculares de la UNE, en el cual precisaron que se ***"CUMPLIÓ CON EFECTIVIDAD, (...)"*** los servicios contratados.

- Oficio n.° 058-2021-UT-OSG-UNE de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el cual estuvo dirigido a la Oficina de Abastecimiento, con los trece (13) informes suscritos por el mecánico de la UNE, que detallaron la conformidad de los servicios realizados por el contratista 2: Informe n.° 067-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 085-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 087-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 090-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 094-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 096-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 098-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 0100-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 0102-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 0103-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 0104-2021-CM-UT-UNE, Informe n.° 0105-2021-CM-UT-UNE e Informe n.° 0106-2021-CM-UT-UNE **(Apéndices n.° 20 y 41);** así como, la conformidad de servicios.

Sin embargo, de las inspecciones oculares realizadas en los días 23, 24 y 25 de agosto de 2021[25], por el perito (Ingeniero mecánico) contando con la presencia del jefe de la Unidad de Transporte y el Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de la Unidad de Transporte, el cual emitió el informe técnico n.° 1098-2021 de 9 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 14)**, determinando servicios no realizados a quince (15) unidades vehiculares, como se describe a continuación:

a) **DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN**

UNIDAD VEHICULAR DE PLACA EGB-955 – SERVICIO C.1, se ha evidenciado lo siguiente:

- **UNIDAD VEHICULAR DE PLACA EGB-955 – SERVICIO C.1,** se ha evidenciado lo siguiente:

"(...) Servicio C





Corresponde a un servicio a realizar (C.1) a un Ómnibus de placa de rodaje .EGB-955. Durante la inspección ocular este vehículo se encontró inoperativo, no tenía la caja de dirección requerida para cambio. La empresa a cargo del servicio ***C.1*** *(Cambio de caja de dirección y manguera de alta),* ***NO CUMPLIO****, con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

[25] Actas de inspección ocular.

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA UI-7620 – SERVICIO K.1**, se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
Servicio K
*Corresponde un servicio a realizar (K.1) a un Ómnibus con placa de rodaje UI-7620, el servicio **K.1** (Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas). En la barra de dirección se aprecia desgaste profundo por el rozamiento del neumático delantero izquierdo.*



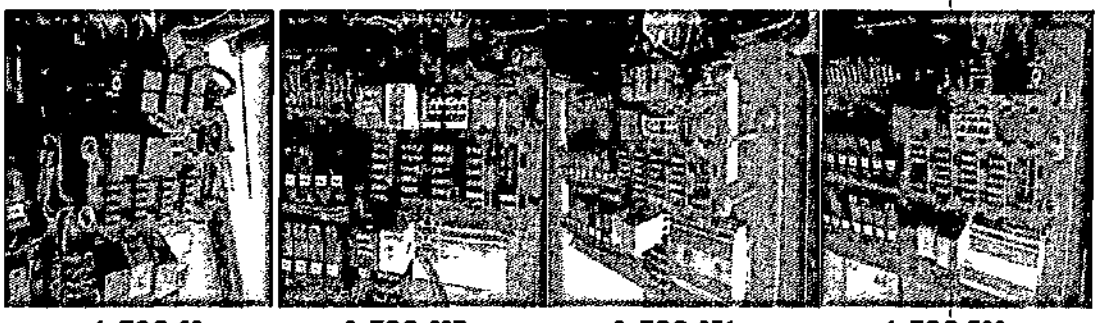
Foto IMG_1718 ***Foto IMG_1723***

*En la **Foto IMG_1718**, se aprecia el contacto del neumático con la barra de dirección y en la **Foto IMG_1723**, se aprecia el resultado del rozamiento, que al continuar este rozamiento, puede romperse la barra de dirección durante el desplazamiento del vehículo y ocasionar una desgracia con el personal a bordo. En ese sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.(...)".*

b) **DEL SISTEMA ELECTRICO**

- **UNIDADES VEHICULARES DE LAS PLACAS EGG-685, EGG-687, EGG-651** y **EGG-760 – SERVICIO A.1, A.3 y A.5,** se ha evidenciado lo siguiente:

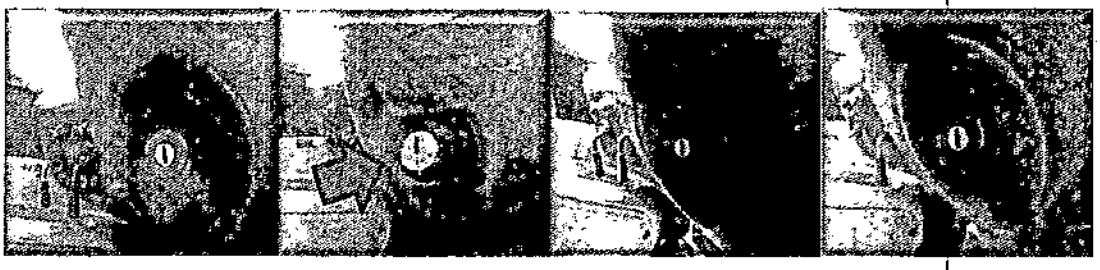
*"(...) **Servicio A***
*Corresponde a 6 servicios a realizar (A.1, A.2, A.3, A.4, A.5 y A.6), para un grupo de 4 Ómnibus con placas de rodaje: EGG-685, EGG-687, EGG-651 y EGG-760; en cuanto se refiere al servicio **A.1** (Cambio de faros posteriores y focos de faros delanteros (24v)), se inspeccionó a los cuatro vehículos y se corroboró la operatividad de los faros delanteros y posteriores, todos operativos, a excepción del faro delantero izquierdo del ómnibus de placa EGG-760, que se encontró el foco quemado. En ese sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato*
(...)
*El servicio **A.3** (Cambio de caja de fusible y relay), se ha corroborado que en ninguno de los 4 vehículos se ha cambiado la caja de fusible el relay. En ese sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato, tal como se muestra en las vistas fotográficas tomadas durante la inspección ocular:*



1. EGG-68 *2. EGG-687* *3. EGG-651* *4. EGG-760*

(...)

*El servicio **A.5** (Cambio e instalación de chapa de contacto (original)), se ha corroborado que en ninguno de los 4 vehículos se ha cambiado las chapas de contacto originales. En el vehículo de placa de rodaje EGG-687, se aprecia que se ha acondicionado una chapa de contacto no original. En ese sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato, tal como se muestra en las vistas fotográficas tomadas durante la inspección ocular:*



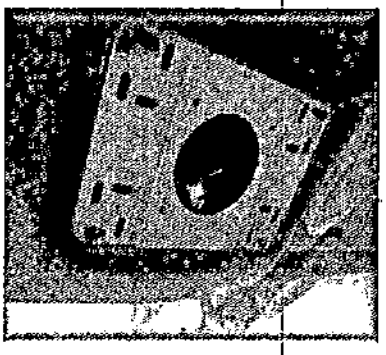
1. EGG-685 *2. EGG-687* *3. EGG-651* *4. EGG-760*

(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGA 198 – SERVICIO J.5**, se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...)**Servicio J***

*Corresponde a 5 servicios a realizar (J.1, J.2, J.3, J.4 y J.5), para un grupo de 3 Automóviles con placas de rodaje: EGB-958, EGA-198 y EGA-199; en cuanto se refiere al servicio (...) El servicio **J.5** (Mantenimiento y cambio de luces del sistema (exterior e interior)), durante la inspección ocular se verificó a los tres vehículos en mención, encontrando las luces tanto interior como exterior operativas, a excepción del vehículo de placa EGA-198, la luz de salón parte delantera no fue instalada y la luz baja del faro lado derecho no funciona, así como también los neblineros. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*



Base de luz de salón



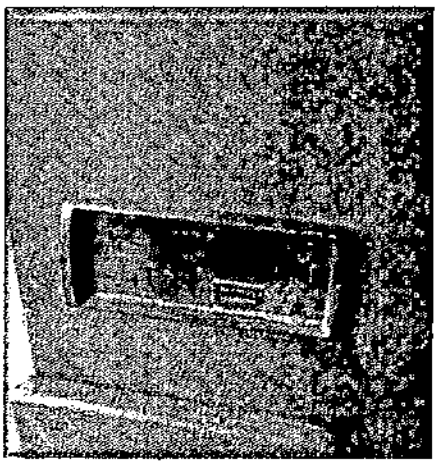


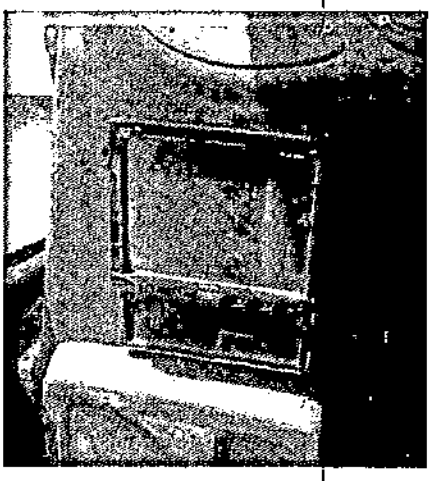
Neblineros inoperativos

(...)"

- **UNIDADES VEHICULARES DE LAS PLACAS EGS-825 y EGS-861 – SERVICIO C.5,** se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...)**Servicio C***
Corresponde a 5 servicios a realizar (C.1, C.2, C.3, C.4 y C.5), para un grupo de 2 Ómnibus con placas de rodaje: EGS-825 y EGS-129; en cuanto se refiere:...
*(...) El servicio **C.5** (Reparación y/o mantenimiento del autoradio, conexiones y cambio de parlantes, originales), el autoradio del vehiculo con placa de rodaje EGS-825 se encontró inoperativo, el mismo que se encontró sin máscara. El autoradio del vehiculo con placa de rodaje EGS-861 se encontró inoperativo. En ese sentido para ambos vehiculos se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato, tal como se muestra en las vistas fotográficas tomadas durante la inspección ocular:*



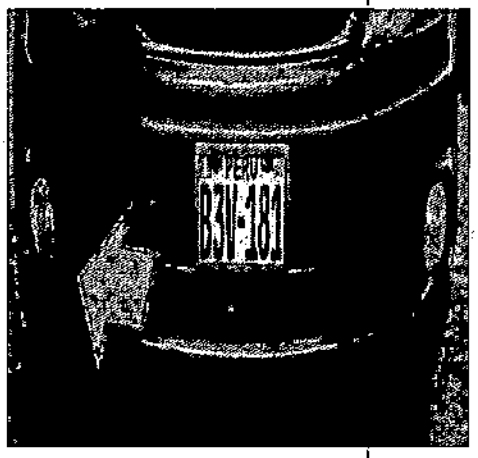


11. EGS-825 **12. EGS-861**

(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA B3V-181 – SERVICIO G.6**, se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) **Servicio G***
Corresponde a 6 servicios a realizar (G.1, G.2, G.3, G.4, G.5 y G.6), para una Camioneta SUV con placa de rodaje: B3V-181; en cuanto se refiere a los servicios (...)
*El servicio **G.6** (Cambio de (02) faros neblineros completos, tipo LED), durante la inspección ocular programada, se ha detectado que el faro neblinero derecho se encontró inoperativo, le falta el foco. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"



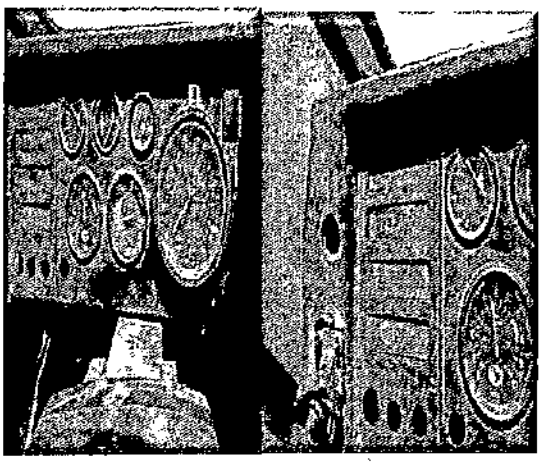
- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGT-141 – SERVICIO B.3**, se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
Servicio B
Corresponde a 4 servicios a realizar (B.1, B.2, B.3, y B.4), para un grupo de 6 Ómnibus con placas de rodaje: EGT-066, EGT-129, EGT-064, EGT-077, EGT-098 y EGT-141; en cuanto se refiere al servicio *(...)*
*El servicio **B.3** (Mantenimiento de la palanca de cambio de luces, limpiaparabrisas), se inspeccionó a los seis vehículos y se corroboró la operatividad de las palancas de cambio de luces, todas operativas, a excepción de la palanca de cambio de luces del ómnibus con placa de rodaje EGT-141, que se corroboró el mal funcionamiento, por lo tanto para este vehículo se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA UI-7620 – SERVICIO D.4**, se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
Servicio D
Corresponde a 5 servicios a realizar (D.1, D.2, D.3, D.4 y D.5), para un Ómnibus con placa de rodaje: UI-7620; en cuanto se refiere a los servicios (...)
(...)
*El servicio **D.4** (Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.) cambio y/o reparación de interruptores de luces en el tablero, originales), durante la inspección ocular se pudo verificar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato sobre el tablero de instrumentos, tampoco **no***

cumplió con el cambio de interruptores de luces, debieron ser originales. Se muestra las vistas fotográficas tomadas durante la inspección ocular:





22. UI-7620. Tablero de Instrumentos

22. UI-7620. Interruptores de luces

(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA PC5786 – SERVICIO E.3**, se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
Servicio E
Corresponde a 3 servicios a realizar (E.1, E.2 y E.3), para una Camioneta con placa de rodaje: PC-5786; en cuanto se refiere a los servicios (...)
(...)
*El servicio **E.3** (Reparación general del sistema eléctrico (tablero, presión de aceite, marcador de gasolina, temperatura)), durante la inspección ocular se pudo ver que la reparación general del sistema eléctrico, no cuenta con el ordenamiento ni las medidas de seguridad necesaria. Tal como se muestra en las vistas fotográficas:*



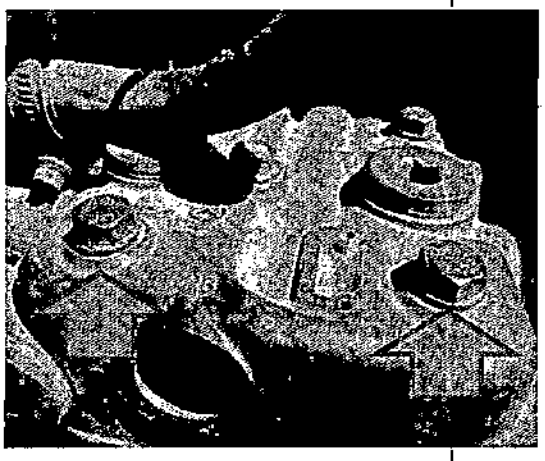
23. PC-5786. Cableado desordenado sin las medidas de seguridad

*Por lo tanto para este vehículo se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

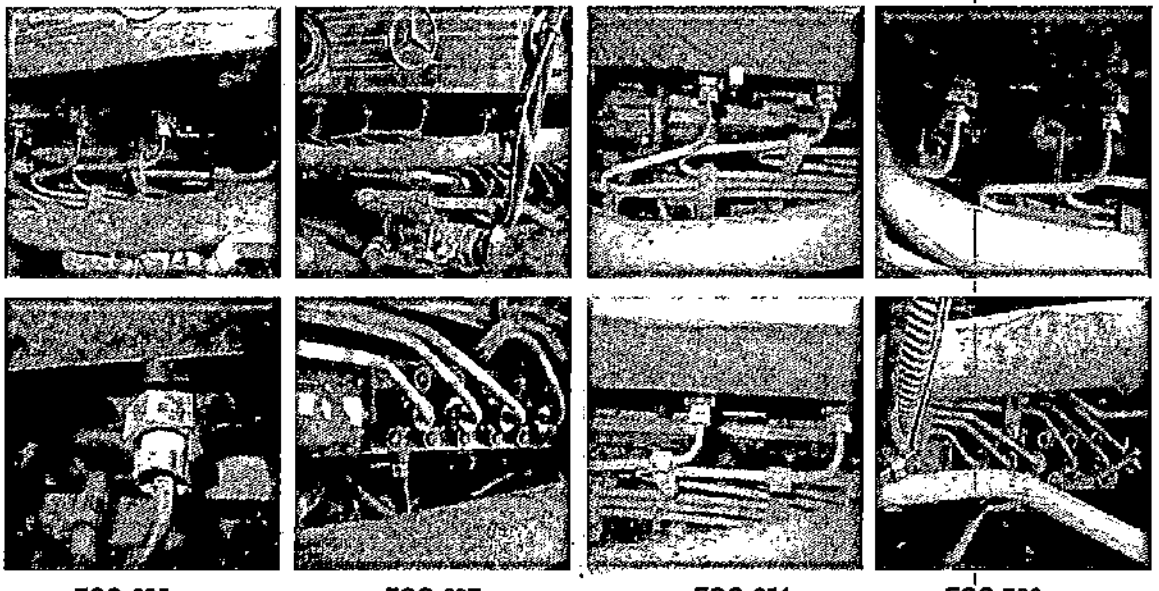
c) **DEL SISTEMA DE MOTOR**

- **UNIDADES VEHICULARES DE LA PLACAS EGG-685, EGG-687, EGG-651 y EGG-760 – SERVICIO B.5, B.7 y B.8**, se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...)**Servicio B***
Corresponde a 8 servicios a realizar (B.1..... B.8), para un grupo de 4 Ómnibus con placas de rodaje: EGG-685, EGG-687, EGG-651 y EGG-760. (...)
(...)
*El servicio **B.5** (Reparación de la compresa de Aire (anillos, pistón, válvula, metales, emquetaduras, rodajes etc.). En el caso de los ómnibus de placa de rodaje EGG-685 y EGG-760: Para la reparación de la compresora es necesario el desmontaje total de dicha comprensora y luego desarme de sus partes, en tal sentido, la pintura de la cabeza de los pernos no están descascarados por el uso de la herramienta necesaria (llave de boca, corona o dado) para el aflojamiento de estos pernos, por lo que se puede afirmar que esta reparación no se ha realizado. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*

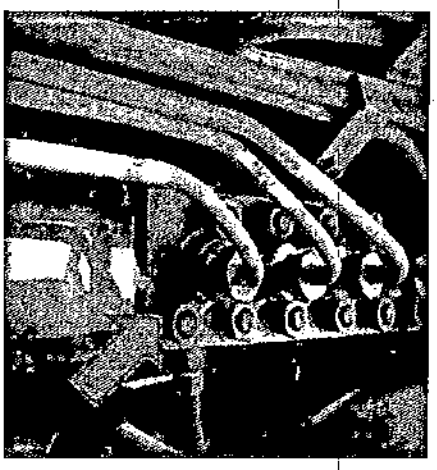


(...)
*El servicio **B.7** (Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo)*



EGG-685 ***EGG-687*** ***EGG-651*** ***EGG-760***

Durante la inspección ocular se pudo ver que las cañerías de los ómnibus de placa de rodaje EGG-685, EGG-651 y EGG-760 no han tenido un cambio reciente, puesto que los niples terminales están desbocados de mucho uso. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*



(...)

El servicio ***B.8*** *(Mantenimiento y calibración de la bomba de inyección e inyectores). Durante la inspección ocular se verificó exteriormente la bomba de inyección del vehículo con placa de rodaje EGG-687, se observa fuga de combustible por la primera válvula de descarga de dicha bomba de inyección, tal como se muestra en la vista fotográfica. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*

(...)"

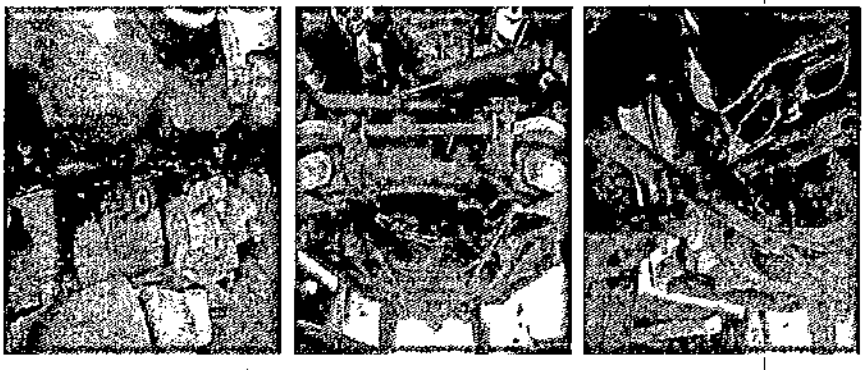
- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGB-951– SERVICIO E.1 y E.6,** se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)

Servicio E

Corresponde a 6 servicios a realizar (E.1.....E.6), para una Camioneta con placa de rodaje: EGB-951.

El servicio ***E.1*** *(Reparación de motor general (cambio de pistones, anillos metales de hielo, bancada, tapones de agua, bomba de aceite, retenes kit de empaquetadura, cadena de sincronización, templadores)). Durante la inspección ocular de la Camioneta con placa de rodaje EGB-951, se inspeccionó el motor y se verificó que contaba con fuga de aceite por diferentes puntos de dicho motor, tal como se muestra en las vistas fotográficas:*



En tal sentido se puede afirmar que el proveedor ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*

(...)

*El servicio **E.6** (Mantenimiento y calibración de bomba de inyección y cambio de toberas de inyectores). Durante la inspección ocular de la Camioneta con placa de rodaje EGB-951, se inspeccionó la bomba de inyección y accesorios exteriormente y se verificó que contaba con fuga de combustible, tal como se muestra en las vistas fotográficas:*





*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

- **UNIDADES VEHICULARES DE LA PLACAS EGB-958, EGA-198 y EGA-199– SERVICIO A.12,** se ha evidenciado lo siguiente:

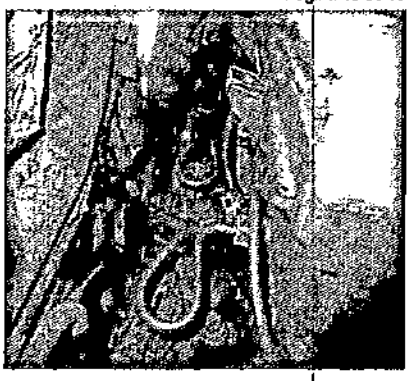
"(...)
Servicio A
Corresponde a 12 servicios a realizar (A.1..... A.12), para un grupo de 3 automóviles con placas de rodaje: EGB-958, EGA-198 y EGA-199.
(...)
*El servicio **A.12** (Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV), se solicitó al mecánico de la Unidad de Transporte de la UNE que nos muestre la certificación anual GNV, sin embargo no se nos mostró dicho documento. En tal sentido se puede afirmar que al momento de la inspección ocular no contaban con el certificado, motivo por el cual señalo que el proveedor **NO CUMPLIO.***
(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA EGS-825– SERVICIO D.1,** se ha evidenciado lo siguiente:

"(...)
Servicio D
Corresponde a 7 servicios a realizar (D.1.....D.7), para un grupo de 2 Ómnibus con placas de rodaje: EGS-825 y EGS-861.

*El servicio **D.1** (Mantenimiento y/o calibración de inyectores, bomba inyectoras). Durante la inspección ocular se verificó exteriormente la bomba de inyección del vehículo con placa de rodaje EGS-825, se observa combustible por todo el entorno de la parte superior de la bomba de inyección, tal como se muestra en la vista fotográfica:*





*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato.*
(...)"

- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA B3V-181– SERVICIO H.3**, se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) **Servicio H***
Corresponde a 6 servicios a realizar (H.1...H.6), para la camioneta con placa de rodaje B3V-181.
*El servicio **H.3** (Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire, petróleo). Durante la inspección ocular exteriormente, se constató la fuga en exceso de aceite por la tapa de balancines. En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato. (...)"*



- **UNIDAD VEHICULAR DE LA PLACA PC-5786– SERVICIO G.4**, se ha evidenciado lo siguiente:

*"(...) **Servicio G***
Corresponde a 4 servicios a realizar (G.1, G.2, G.3 y G.4), para una Camioneta Pick Up doble cabina con placa de rodaje PC-5786.
(...)
*El servicio **G.4** (Cambio de cadenas de sincronización, templadores, empaquetadura de culata, balancines, etc.). Durante la inspección ocular al motor externamente de la camioneta con placa de rodaje PC-5786, se pudo apreciar fuga de aceite a través de la empaquetadura, tal como se muestra en la vista fotográfica:*
*En tal sentido se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con el servicio requerido y detallado en el Contrato (...)"*



En ese sentido, se aprecia en la opinión emitida por el perito, que los servicios sobre los sistemas:

DE DIRECCIÓN

- **Servicio C.1:** *(Cambio de caja de dirección y manguera de alta)*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO,*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato. (...)"*, en una (1) unidad vehicular.
- **Servicio K.1:** *(Alineamiento de dirección y balanceo de ruedas)*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato. (...)"*, en una (1) unidad vehicular.

ELECTRICO

- **Servicio A.1:** *(Cambio de faros posteriores y focos de faros delanteros (24v))*, la Contratista 2, *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) unidad vehicular.
- **Servicio A.3:** *(Cambio de caja de fusible y relay)* la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el contrato"*, en cuatro (4) unidades vehiculares.
- **Servicio A.5:** *(Cambio e instalación de chapa de contacto (original))*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el contrato"*, en cuatro (4) unidades vehiculares.
- **Servicio J.5:** *(Mantenimiento y cambio de luces del sistema (exterior e interior))*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el contrato"*, en una (1) Unidad Vehicular.
- **Servicio C.5:** *(Reparación y/o mantenimiento del autoradio, conexiones y cambio de parlantes, originales)*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en dos (2) unidades vehiculares.
- **El servicio G.6:** *(Cambio de (02) faros neblineros completos, tipo LED)*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) unidad vehicular.
- **El servicio B.3:** *(Mantenimiento de la palanca de cambio de luces, limpiaparabrisas)* la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en una (1) unidad vehicular.
- **El servicio D.4:** *(Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.)* la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato sobre el tablero de instrumentos, tampoco* ***no cumplió*** *con el cambio de interruptores de luces, debieron ser originales"*, en una (1) unidad vehicular.
- **El servicio E.3:** *(Reparación general del sistema eléctrico (tablero, presión de aceite, marcador de gasolina, temperatura))*, la contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato (...)"*, en una (1) unidad vehicular.

DE MOTOR

- **Servicio B.5:** *(Reparación de la compresa de Aire (anillos, pistón, válvula, metales, emquetaduras, rodajes etc.)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en dos (2) unidades vehiculares.
- **Servicio B.7:** *(Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato"*, en tres (3) unidades vehiculares.

- **Servicio B.8**: *(Mantenimiento y calibración de la bomba de inyección e inyectores)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato*", en una (1) unidad vehicular.
- **Servicio E.1**: *(Reparación de motor general (cambio de pistones, anillos metales de hielo, bancada, tapones de agua, bomba de aceite, retenes kit de empaquetadura, cadena de sincronización, templadores)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato*", en una (1) unidades vehiculares.
- **Servicio E.6**: *(Mantenimiento y calibración de bomba de inyección y cambio de toberas de inyectores)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato*", en una (1) unidad vehicular.
- **Servicio A.12:** *(Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV)*, la Contratista 2 "***NO CUMPLIO***", en tres (3) unidades vehiculares.
- **Servicio D.1**: *(Mantenimiento y/o calibración de inyectores, bomba inyectoras)*, la Contratista 2 "(...) ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato*", en una (1) unidad vehicular.
- **Servicio H.3**: *(Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire, petróleo)*, la contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato*", en una (1) unidad vehicular.
- **El servicio G.4**: *(Cambio de cadenas de sincronización, templadores, empaquetadura de culata, balancines, etc.)*, la Contratista 2 *"(...)* ***NO CUMPLIO*** *con el servicio requerido y detallado en el Contrato (...)*", en una (1) unidad vehicular.

Por consiguiente, se evidencio contradicciones respecto a las conformidades de servicios n° 003 y 004-2021-UT-OCSG-UNE ambas de 16 de marzo y 20 de mayo de 2021, el oficio n.° 023-2021-UT-OSG-UNE de 16 de marzo de 2021, el oficio n.° 058-2021-UT-OSG-UNE de 20 de mayo de 2021 y los informes del Mecánico – Automotriz/ Personal autorizado de la UNE, líneas arriba citados, con la opinión del perito (Experto en ingeniería mecánica).

Asimismo, de manera especifica se detalló en el resumen de servicios no realizados de la AS n.° 07-2020 **(Anexo n.° 09 del Informe Técnico)**, elaborado por el experto, en el cual se cuantifico el total de S/ 30 250.00 por los servicios que no se realizaron[26], cuya codificación y monto del perjuicio se encuentra detallado por cada vehículo, precisándose en el cuadro n. ° 6.

[26] Al respecto es de precisar que los costos del servicio de la AS N° 07-2020, fueron determinados por el experto en base a la documentación brindada por el contratista mediante "Informe con el detalle de los vehículos ingresados y trabajos efectuados", de acuerdo a los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-UNE al Contrato n.° 001-2021, como parte del estudio de mercado.

Cuadro n.° 6:

Resumen de servicios no realizados - AS n° 007-2020-UNE 2da convocatoria
Servicios que no se realizaron y monto del perjuicio detallado por cada vehículo

VEHÍCULO		I. SISTEMA DE DIRECCION			II. SISTEMA ELECTRICO			III. SISTEMA DE MOTOR		
N°	Placa	Código Servicio	Descripción del servicio no realizado	Total S/	Código Servicio	Descripción del servicio del servicio no realizado	Servicio No Realizado S/	Código Servicio	Descripción del servicio del servicio no realizado	Servicio No Realizado S/
1	EGG-685				A.3	Cambio de caja fusible y relays.	1,200,00	B.5	Reparación de la compresora de Aire (anillos, pistón, válvula, metales, emquetaduras, rodajes etc.).	600,00
					A.5	Cambio e instalación de chapa de contacto (original)	600,00	B.7	Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo.	400,00
2	EGG-687				A.3	Cambio de caja fusible y relays.	1,200,00	B.8	Mantenimiento y calibración de la bomba de inyección e inyectores.	1,800,00
					A.5	Cambio e instalación de chapa de contacto (original)	600,00			
3	EGG-651				A.3	Cambio de caja fusible y relays.	1,200,00	B.7	Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo.	400,00
					A.5	Cambio e instalación de chapa de contacto (original)	600,00			
4	EGG-760				A.1	Cambio de faros posteriores y focos de faros delanteros (24v).	1,200,00			
					A.3	Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo.	1,200,00	B.5	Reparación de la compresora de Aire (anillos, pistón, válvula, metales, emquetaduras, rodajes etc.).	600,00
					A.5	Cambio e instalación de chapa de contacto (original)	600,00	B.7	Cambio de cañería de paso de combustible y cebador manual de petróleo.	400,00
5	EGB-951							E.1	Reparación de motor general (cambio de pistones, anillos metales de biela, bancada, tapones de agua, bomba de agua, bomba de aceite, retenes kit de empaquetadura, cadena de sincronización, templadores.	3,800,00
								E.6	Mantenimiento y calibración de bomba de inyección y cambio de toberas de inyectores.	600,00
6	EGB-955	C.1	Cambio de caja de	1,800,00						

Órgano de Control Institucional JEFE
Órgano de Control Institucional Supervisor de Comisión
Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

			dirección y manguera de alta.							
7	EGB-958							A.12	Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV	400,00
8	EGA-198				J.5	Mantenimiento y cambio de luces del sistema (exterior e interior)	200,00	A.12	Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV	400,00
9	EGA-199							A.12	Prueba quinquenal del cilindro de gas GNV y certificación anual GNV	400,00
10	EGS-825				C.5	Reparación y/o mantenimiento del autoradio, conexiones y cambio de parlantes, originales.	1,200,00	D.1	Mantenimiento y/o calibración de inyectores, bomba inyectoras.	1,800,00
11	EGS-861				C.5	Reparación y/o mantenimiento del autoradio, conexiones y cambio de parlantes, originales.	1,200,00			
12	B3V-181				G.6	Cambio de (02) faros neblineros completos, tipo LED	800,00	H.3	Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, filtro de aire, petróleo	600,00
13	EGT-141				B.3	Mantenimiento de la palanca de cambio de luces, limpiaparabrisas.	600,00			
14	UI-7620	K.1	Prensado de terminales de la barra de dirección corta y larga, alineamiento y balanceo	250,00	D.4	Mantenimiento y/o reparación de tablero de instrumentos (marcador: tacómetro, aire, combustible, aceite, refrigeración, etc.) cambio y/o reparación de interruptores de luces en el tablero, originales.	1,600,00			
15	PC-5786				E.3	Reparación general del sistema eléctrico (tablero, presión de aceite, marcador de gasolina, temperatura)	1,000,00	G.4	Cambio de cadenas de sincronización, templadores, empaquetadura de culata, balancines, etc.	1,000,00
			SUB TOTAL	2,050,00		SUB TOTAL	15,000,00		SUB TOTAL	13,200,00
									TOTAL	30,250,00

Fuente: Informe Técnico n° 1098-2021 de 9 setiembre de 2021
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Órgano de Control Institucional JEFE

Órgano de Control Institucional Supervisor de Comisión

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

3. **DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE UNA ADENDA DE CONTRATO Nº 03-2021-OA-UNE QUE MODIFICÓ EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO Nº 001-2021-OA-UNE, REFERENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS TRES (3) SISTEMAS RESPECTO AL DE MOTOR, ELÉCTRICO Y DIRECCIÓN, CONTRAVIENE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE.**

De documentación contenida en el expediente de contratación y de pago, se advirtió lo siguiente:

1. Mediante oficio n.° 035-2021-UT-OSG-UNE de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 26)**[27], el jefe de la Unidad de Transporte y el director encargado de la Oficina de Servicios Generales, solicitó la formulación de adenda n.° 03-2021-OA-UNE al contrato n.° 001-2021-OA-UNE, donde se indique que la fecha máxima de culminación del servicio deberá ser el 15 de mayo del presente año.

2. Asimismo, en el informe técnico n.° 016-2021-UCyC-OA-UNE de 16 de abril de 2021**(Apéndice n.° 27)**, el Sr. Jonathan Lincols Osores Rodríguez, jefe de la Unidad de Compras y Contratos, precisó lo siguiente:

 "(...) teniendo en cuenta lo mencionado por el área usuaria, se recomienda que su despacho autorice la elaboración de la adenda correspondiente a fin de ampliar el plazo del Contrato N° 001-2021-OA-UNE hasta el 15 de mayo de 2021, el mismo que alcanza a los 3 ítems (Ítem 1: Sistema de Dirección, Ítem 2: Sistema Eléctrico e Ítem 3: Sistema de Motor)."

 Al respecto, es de precisar que en dicho informe el jefe de la Unidad de Compras y Contratos, no hizo referencia a ningún documento por parte del contratista solicitando la ampliación de plazo de las prestaciones de servicio.[28] Además, consideró en la elaboración del proyecto de la adenda, los tres (3) sistemas referidos líneas arriba, aun cuando la Oficina de Abastecimiento tenía conocimiento que el 16 de marzo del 2021 se había emitido la conformidad del sistema eléctrico, respectivamente.

3. Seguidamente, la Sra. Cleofé Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento, mediante hoja de envió n.° 1006-2021-OA—UNE de 19 de abril de 2021**(Apéndice n.° 28)**, recepcionado por la Unidad de Compras y Contratos el 21 de abril de 2021, precisó lo siguiente *"Sírvase proyectar la adenda respectiva"*.

4. En ese sentido, la Sra. Cleofé Judith Canchiz Aguilar, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento suscribió la adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021**(Apéndice n.° 29)**[29], con la Empresa "COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L", representada por el Sr. Edwin Torvisco Ramos, el cual modificó el contrato n.° 001-2021-OA-UNE, estableciendo un nuevo plazo contractual hasta el 15 de mayo de 2021; es decir se aprobó una ampliación de plazo de **veinte cinco (25) días calendarios formales** al plazo de vencimiento que dispondría el

[27] Documento que no se identificó en el expediente de pago, el mismo que se requirió mediante oficio n.° 240-2021-OCI-UNE de 7 de setiembre de 2021, atendido mediante oficio n.° 249-2021-UCyC-OA-UNE de 9 de setiembre de 2021, posterior a ello, se requirió con oficio n.° 003-2022-OCI-UNE de 25 de julio de 2022, atendido con Oficio n.° 204-2022-UT-OSG-UNE de 25 de julio de 2022 por la Oficina de Servicios Generales, en calidad de préstamo.

[28] Resolución n.° 1180-2014-CU-COG-UNE de 9 de abril de 2014, que señala "(...) **DE LA OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATO DEL JEFE DE OFICINA**...Son funciones específicas del jefe de Oficina: (...) 8. Supervisar la elaboración de proyectos de contratos, como resultado de los proceso de selección (...) y remitirlos a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión, corrección y visación (...)".

[29] Requerido mediante oficio n.° 219-2021-OCI-UNE de 1 de setiembre de 2021.

contrato original, por los tres (3) sistemas. Es de precisar que dicho documento conto con el Vº Bº del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Sr. Marcial Curahua Callañaupa.

Por consiguiente, se ha evidenciado que los funcionarios no advirtieron que es el contratista quien solicita la ampliación del plazo, con lo cual estarían contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], que precisa lo siguiente

> *"(...)*
> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
> *(...)*
> *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
> *(...)"*

Mediante oficio n.º 163-2021-UT-OSG-UNE de 14 de setiembre de 2021**(Apéndice n.º 30)**[31], la Unidad de Transporte remitió al Órgano de Control Institucional, la carta Nº 00067-2021-COMERCIAL MIGUEA de 25 de marzo de 2021**(Apéndice n.º 31)**, en la cual se evidencio que la solicitud de ampliación de plazo de las prestaciones de servicio, no se encuentra comprendida en su emisión en el plazo de los siete (7) días hábiles.

Por lo tanto, se advierte que habiendo transcurrido cuarenta y cuatro (44) días calendarios al vencimiento del término del contrato, el cual venció el 10 de febrero de 2021, la contratista 2 había remitido la solicitud de ampliación plazo a la prestación a la Oficina de Servicios Generales con fecha de recepción el 25 de marzo de 2021, sin observación alguna de los funcionarios.

Asimismo, es de precisar que con oficio **n.º** 278-2021-OCI-UNE de 29 de setiembre de 2021**(Apéndice n.º 32)**, se solicitó a la oficina de Asesoría Legal, el informe técnico legal respecto a la necesidad de la modificación del contrato; sin embargo, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio n.º 139-2021-OAL-UNE de 1 de octubre de 2021**(Apéndice n.º 33)**, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto (...) debo manifestar que sobre dicha adenda no se ha emitido ninguna opinión o informe legal en razón de que la Oficina de Abastecimiento cuando se trata de ampliación de adenda solo solicita el visado, y como tal esta oficina realiza la revisión correspondiente y en señal de conformidad realiza el visado correspondiente.*
> *(...)"*

[30] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[31] Requerido mediante Oficio n.° 003-2022-OCI-UNE de 25 de julio de 2022, atendido con Oficio n.° 204-2022-UT-OSG-UNE de 26 de julio de 2022 por la Oficina de Servicios Generales, en calidad de préstamo.

Los hechos antes expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señala:**

"(...)
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)
(...)
Artículo 32. El contrato
(...)
32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollado contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 34. Modificaciones del contrato
(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad..(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Artículo 158. Ampliación de plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
(...)
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)
Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo; puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15."

(...)

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que señala:**

"CAPITULO I
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Publica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código (...)

Artículo 4.- Empleado Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Publica en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. (...)

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

4. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)

CAPITULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)

CAPITULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

(...)

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que señala:**

"(...)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleados públicos que desempeñen sus funciones en las Entidades de la Administración Pública a los que se refiere los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)
Ética Pública
Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
(...)
Ventaja indebida
Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.
(...)
TÍTULO III
INFRACCIONES ÉTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 6.- De las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública
Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.(...)".

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que señala:**

"(...)
CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS
Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"

- **Contrato n. º 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas Suspensión y Transmisión para las Unidades Vehiculares de la UNE", que señala:**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevará a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente;

calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado Jr. Ignacio Cossio 1893 La victoria, por el periodo de vigencia contractual de 10 días o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)

Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:

- ✓ *El sistema de transmisión será de 3 días calendario por unidad*
- ✓ *El sistema de suspensión será de 3 días calendario por unidad*

(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10°%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- **Contrato n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades Vehiculares de la UNE" que señala:**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevara a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado en, Calle Las Dalias N° 190 Urb. Parque de Monterrico Lima-Lima-Ate, por el periodo de vigencia contractual de un (1) mes o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)
Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:
- ✓ *El sistema de dirección no debe exceder los 3 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de eléctrico no debe exceder los 5 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de motor no debe exceder los 6 días calendarios*

(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
La conformidad del servicio será emitida a la culminación de la ejecución del servicio (por cada sistema), previo informe elaborado por el contratista y el personal técnico asignado a la supervisión (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10°%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general n.° 008-2020-UNE Primera Convocatoria "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de suspensión y transmisión para las unidades vehiculares de la UNE", que señala:**

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

	I. TERMINOS DE REFERENCIA
5. CARARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR	*(...)*
	5.4. PERIODO DE LA CONTRATACION *El periodo de la contratación será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción del servicio total en forma fehaciente.* ***5.5. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO*** *El lugar de prestación de los servicios solicitados deberá ser dentro de Lima Este Carretera Central y/o Lima cercado, por el periodo de vigencia contractual es de 10 días o hasta agotar el monto contratado, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente (...)* *Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del servicio del mantenimiento por sistemas considerando:* ✓ *El sistema de suspensión no deberá exceder los 3 días calendario por unidad* ✓ *El sistema de transmisión no deberá exceder los 5 días calendario por unidad(...)*

(...)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general n.° 007-2020-UNE Segunda Convocatoria, noviembre de 2020 "Servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas de motor, eléctrico y dirección para las unidades vehiculares de la UNE", que señala:**

"(...) *CAPITULO III*
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

	I. TERMINOS DE REFERENCIA
5.CARARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR	*(...)*
	(...) ***5.4. PERIODO DE LA CONTRATACION*** *El periodo de la contratación será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción del servicio total en forma fehaciente.* ***5.5. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO*** *El lugar de prestación de los servicios solicitados deberá ser dentro de Lima Este Carretera Central y/o Lima cercado, por el periodo de vigencia contractual es de 1 mes o hasta agotar el monto contratado, el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato correspondiente* *(...)* *Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del servicio del mantenimiento por sistemas considerando:* ✓ *El sistema de dirección no debe exceder los 3 días calendarios por unidad* ✓ *El sistema de eléctrico no debe exceder los 5 días calendarios por unidad* ✓ *El sistema de motor no debe exceder los 6 días calendarios*

(...)"

- **Resolución n.° 1180-2014-CU-COG-UNE de 9 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, actualmente, Oficina de Abastecimiento, que señala:**

"(...) ***TÍTULO IV***
FUNCIONES ESPECÍFICAS Y REQUISITOS A NIVEL DE CARGOS
CAPITULO I
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN
DEL DIRECTOR
(...) Funciones específicas del Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones:(...)

5. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la contratación de bienes y servicios en general.*

(...)

DE LA OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATO

(...)

DEL JEFE DE OFICINA

Son funciones específicas del Jefe de Oficina:

(...)

5. *Cumplir hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas del sistema administrativo de abastecimiento, en lo que corresponde a la Oficina de Compras y Contrato.*
6. *Organizar, dirigir y supervisar el archivo de los expedientes de los procesos de selección que realice la UNE, desde el requerimiento del área usuaria para la adquisición o contratación hasta la culminación del contrato.*

(...)"

- **Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Servicios Generales, actualmente, Oficina de Servicios Generales, que señala:**

*"(...) **TITULO IV***
DE LAS FUNCIONES
FUNCIONES ESPECÍFICAS Y REQUISITOS A NIVEL CARGOS
DEL DIRECTOR (...)
Son funciones específicas del Director de la Oficina Central de Servicios Generales:
(...)
5. Supervisar y evaluar los servicios que brinda las unidades internas de la Oficina;
(...)
UNIDAD DE TRANSPORTE
DEL JEFE DE LA UNIDAD (...)
(...)
9. *Evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tiene suscrito contratos de mantenimiento de vehículos de transporte y suministro de combustible;*

(...)

DEL TECNICO – MECANICO AUTOMOTRIZ

Son funciones específicas del Técnico Mecánico – Automotriz

(...)

2. *Verificar el estado de funcionamiento de vehículos, equipos motorizados y determinar las reparaciones necesarias.*

(...)

7. *Otras funciones de su competencia que le asigne el Jefe de la Unidad de Transporte.*

(...)"

- **RESOLUCIÓN RECTORAL N°. 3134-2006-R-UNE, aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual expone:**

"(...) TITULO IV
FUNCIONES ESPECÍFICAS Y REQUISITOS A NIVEL DE CARGOS
DEL JEFE
Son funciones específicas del jefe: (...)

3. Asesor a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuela de posgrado y oficinas administrativas. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se les cancelara el total de la prestación de servicios a los contratistas sin advertir la aplicación de las penalidades por mora ante el retraso injustificado de los servicios contratados y por otorgar conformidades por servicios no realizados; ocasionando un perjuicio económico de S/ 80 938.50.

Las situaciones descritas, se originaron por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la UNE, en cautelar el plazo de la prestación de servicios, al no supervisar la realización de los servicios contratados y por modificar el plazo de la prestación del servicio del contrato inicial, contraviniendo la normativa en contrataciones aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 34)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 35)**, y cedula de comunicación **(Apéndice n.° 36)**, forman parte del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

Adolfo Guillermo Tipacti Milachay, identificado con [redacted], **director encargado de la Oficina de Servicios Generales**, del 21 de junio de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución n.° 1922-2019-R-UNE de 20 de junio 2019 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunico el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2022-ATM de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

En su condición de director de la Oficina de Servicios Generales y área usuaria, suscribió y otorgo conformidades de servicios n.° 002, 003 y 004-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021, de 16 marzo de 2021 y de 20 de mayo de 2021 respectivamente, a los contratistas COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L, sin advertir que como parte de sus funciones debió supervisar y evaluar los servicios que brinda las unidades internas a su cargo como la Unidad de Transporte, respecto a los servicios contratados por mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares; los cuales no se cumplieron en los plazos establecidos en los contratos n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021 y n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, lo que conllevo al no cobro de penalidades, contraviniendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que en el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública, a sabiendas que al haber suscrito como área usuaria, los términos de referencia, adjuntos en los oficios n.° 099 y 100 -2020-UT-OSG-UNE, ambos de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38)** dirigidos a la Oficina de Abastecimiento, debió verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de las prestaciones contratadas por el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades vehículares por parte de los contratistas: COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L; al contrario de ello, en los comentarios vertidos por el auditado hace mención que al tomar conocimiento de lo ocurrido, ha realizado las acciones administrativas pertinentes a fin de que se notifique a las empresas encargadas; lo que se ha evidenciado a través del oficio n.° 142-2022-OSG-UNE de 1 de setiembre de 2022 y oficio n.° 143-

2022-OSG-UNE de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, que a la fecha recién adopta medidas correctivas de un servicio realizado hace un (1) año, dos (2) meses y siete (7) días posteriores al pago de 25 de junio de 2021, respectivamente.

Además, al intervenir por razón de su cargo, en virtud de sus competencias funcionales de administrar el servicio de transporte y cautelar el uso racional de los recursos y la operatividad de la flota automotriz, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", al mostrar interés indebido en favorecer a los contratistas COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L E INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L., toda vez que trasladó los documentos de otorgamiento de conformidad total de servicios a sabiendas que la prestación de servicios se encontraba incompleta y con incumplimiento en los plazos contractuales, soslayando dicho incumplimiento a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 5 del cargo: director de la Oficina de Central de Servicios Generales del Título IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Servicio Generales (actualmente Oficina de Servicios Generales), aprobado con la Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 40)**, en vista que debió "Supervisar y evaluar los servicios que brinda las unidades internas de la Oficina"; entre los cuales los servicios contratados para la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos n.°s 8° y 9° de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

> ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *(...)*
>
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)*

Así como, también vulneró los artículos 29°, 142°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 29. Requerimiento***
> *(...)*

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15."

(...)

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica

penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

En el cual, como área usuaria incumplió lo establecido en el numeral 168.2 de artículo 168°: Recepción y conformidad del precitado reglamento, que en vista debió "verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. (...)"

De la misma forma, el funcionario debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 del capítulo III de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

"CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

En igual forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
Ética Pública
Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
(...)
Ventaja indebida
Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.
(...)"

Igualmente, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

"(...)
Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"

Sumado a ello, debió garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicio en su totalidad, durante el plazo contractual, que se sujeten al marco de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Contrato n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas Suspensión y Transmisión para las Unidades Vehiculares de la UNE", que establece:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado Jr. Ignacio Cossio 1893 La victoria, por el periodo de vigencia contractual de 10 días o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)

Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:

- ✓ *El sistema de transmisión será de 3 días calendario por unidad*
- ✓ *El sistema de suspensión será de 3 días calendario por unidad*

(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad (...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10°%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

- Contrato n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades Vehiculares de la UNE" que establece:

" ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION***
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado en, Calle Las Dalias N° 190 Urb. Parque de Monterrico Lima-Lima-Ate, por el periodo de vigencia contractual de un (1) mes o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)
Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:

- ✓ *El sistema de dirección no debe exceder los 3 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de eléctrico no debe exceder los 5 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de motor no debe exceder los 6 días calendarios*

(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
La conformidad del servicio será emitida a la culminación de la ejecución del servicio (por cada sistema), previo informe elaborado por el contratista y el personal técnico asignado a la supervisión (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10°%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y penal, en razón a que el funcionario suscribió y otorgo conformidades de servicio de los Contratos n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, a sabiendas que la prestación de servicios se encontraba incompleta y con incumplimiento en los plazos contractuales, soslayando dicho incumplimiento a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

José Luis Carreño Bendezu, identificado con [redacted], **jefe de la Unidad de Transporte**, del 12 de setiembre de 2018 a la actualidad, designado mediante Resolución n.° 2316-2018-R-UNE de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunico el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Informe n.° 03-2022-JLCB-UNE de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

En su calidad de jefe de la Unidad de Transporte y área usuaria, suscribió y otorgo conformidades de servicios n.° 002, 003 y 004-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021, de 16 marzo de 2021 y de 20 de mayo de 2021 respectivamente, a los contratistas COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L, sin advertir que como parte de sus funciones debió supervisar y evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tuvo suscrito contratos de mantenimiento de vehículos de transporte; los cuales se incumplieron los plazos de la ejecución contractual establecidos en los contratos n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021 y n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, lo que conllevo al no cobro de penalidades, contraviniendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que en el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública como parte de la supervisión permanente de las prestaciones de servicio conforme a los contratos que preceden; a sabiendas que al haber suscrito como área usuaria, los términos de referencia, adjuntos en los oficios n.° 099 y 100-2020-UT-OSG-UNE, ambos de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38)** dirigidos

a la Oficina de Abastecimiento, debió verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de las prestaciones contratadas por el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares por parte de los contratistas: COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L. Sin embargo, el auditado hace mención, que por la coyuntura de la pandemia y que el personal a cargo de la Unidad de Transporte era vulnerable, motivo por el cual se restringió el internamiento de los vehículos en los talleres respectivos. Al respecto, lo comentado por él funcionario no se ajusta a la verdad, porque se ha evidenciado en los informes emitidos por el mecánico – automotriz/personal autorizado de la Unidad de Transporte, que durante la ejecución contractual respecto al contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, plazo de inicio desde **el 12 de enero de 2021** y terminó **el 10 de febrero de 2021**, si se efectuaron las prestaciones de servicios a las unidades vehiculares de la UNE, como se demuestra a través de los veinte (20) informes emitidos **(Apéndice n.° 41)**, que a continuación se detallan: informe n.° 042-2021-CM-UT-UNE de 21 de enero de 2021, informe n.° 043-2021-CM-UT-UNE de 25 de enero de 2021, informe n.° 044-2021-CM-UT-UNE de 25 de enero de 2021, informe n.° 045-2021-CM-UT-UNE de 1 de febrero de 2021, informe n.° 046-2021-CM-UT-UNE de 3 de febrero de 2021, informe n.° 047-2021-CM-UT-UNE de 08 de febrero de 2021, informe n.° 048-2021-CM-UT-UNE de 8 de febrero de 2021, informe n.° 064-2021-CM-UT-UNE de 19 de enero de 2021, informe n.° 065-2021-CM-UT-UNE de 25 de enero de 2021, informe n.° 066-2021-CM-UT-UNE de 25 de enero de 2021, informe n.° 067-2021-CM-UT-UNE de 2 de febrero de 2021, informe n.° 068-2021-CM-UT-UNE de 2 de febrero de 2021, informe n.° 069-2021-CM-UT-UNE de 10 de enero de 2021, informe n.° 070-2021-CM-UT-UNE de 10 de febrero de 2021, informe n.° 086-2021-CM-UT-UNE de 26 de enero de 2021, informe n.° 087-2021-CM-UT-UNE de 26 de enero de 2021, informe n.° 088-2021-CM-UT-UNE de 28 de enero de 2021, informe n.° 089-2021-CM-UT-UNE de 5 de febrero de 2021, informe n.° 090-2021-CM-UT-UNE 11 de febrero de 2021 e informe n.° 091-2021-CM-UT-UNE de 11 de febrero de 2021, validando de este modo que si se desarrollaron parte de los servicios contratados.

Además, al intervenir por razón de su cargo, en virtud de su competencia funcional de administrar el servicio de transporte de la UNE, así como de supervisar la reparación de los vehículos de transporte y de evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tiene suscrito contratos de mantenimiento de los vehículos de transporte, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al mostrar interés indebido para favorecer a los contratistas Ingeniería Automotriz de Alta Tecnología S.R.L y Comercial MIGUEA E.I.R.L, toda vez que se otorgó la conformidad total de servicios por prestación de servicios incompletos, para lo cual también se recepcionó las unidades de transporte sin observar que los mismos no se encontraban reparados, y no habían sido objeto de mantenimiento en su integridad según lo contratado, a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 9 del cargo: jefatura de la Unidad de Transporte del Título IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Servicio Generales (actualmente Oficina de Servicios Generales), aprobado con la Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 40)**, en vista que debió "Evaluar el servicio otorgado por las empresas con las que se tiene suscrito contratos de mantenimiento de vehículos de transporte"; entre los cuales los servicios contratados para la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos n.°s 8° y 9° de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)

Así como, vulneró los artículos 29°, 142°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15."

(...)

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)"

En su condición de área usuaria incumplió lo establecido en el numeral 168.2 de artículo 168°: Recepción y conformidad del precitado reglamento, que en vista debió "verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. (...)"

De la misma forma, el funcionario debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 correspondiente al capítulo III de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

"CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. *Probidad*

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

En igual forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
Ética Pública
Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
(...)
Ventaja indebida
Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.
(...)"

Asimismo, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

"(...)
Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"

Sumado a ello, debió garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicio en su totalidad, durante el plazo contractual, que se sujeten al marco de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Contrato n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas Suspensión y Transmisión para las Unidades Vehiculares de la UNE", que establece:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevara a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente, calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado Jr. Ignacio Cossio 1893 La victoria, por el periodo de vigencia contractual de 10 días o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)

Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:

- ✓ *El sistema de transmisión será de 3 días calendario por unidad*
- ✓ *El sistema de suspensión será de 3 días calendario por unidad*

(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad (...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- Contrato n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades Vehiculares de la UNE" que establece:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevara a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un Informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El lugar de la prestación de los servicios solicitados será en el taller del contratista ubicado en, Calle Las Dalias N° 190 Urb. Parque de Monterrico Lima-Lima-Ate, por el periodo de vigencia contractual de un (1) mes o hasta agotar el monto contratado (...), el cual se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente (...)
Plazo de ejecución del servicio será por sistemas, sin exceder el plazo total del mantenimiento por sistemas considerando:
- ✓ *El sistema de dirección no debe exceder los 3 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de eléctrico no debe exceder los 5 días calendarios por unidad*
- ✓ *El sistema de motor no debe exceder los 6 días calendarios*

(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
(...) La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Transporte previo visto bueno de la Oficina de Servicios Generales en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)
(...)
La conformidad del servicio será emitida a la culminación de la ejecución del servicio (por cada sistema), previo informe elaborado por el contratista y el personal técnico asignado a la supervisión (...)
(...)
CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10°%) del conto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y penal, en razón a que el funcionario suscribió y otorgo conformidades de servicio de los Contratos n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, por prestaciones de servicios incompletos, para lo cual también se recepcionó las unidades de transporte sin observar que los mismos no se encontraban reparados, y no habían sido objeto de mantenimiento en su integridad según lo contratado, a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

Carlos Alberto Medina Flores, identificado con [redacted], **Mecánico – Automotriz y Personal autorizado por la Unidad de Transporte**, del 12 de diciembre de 2020 al 20 de mayo de 2021, designado mediante los siguientes documentos: oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, contrato n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, de la ejecución contractual de los procesos de Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-UNE Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-UNE Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunico el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Carta s/n de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

En su condición de Mecánico – Automotriz/Personal autorizado de la Unidad de Transporte y supervisor permanente de las contrataciones de los procedimientos que preceden, suscribió y emitió informes y actas de conformidad por entrega de cada vehículo de la prestación de los servicios contratados como son los sistemas de Transmisión, Suspensión, Motor, Dirección y Eléctrico, a favor de los contratistas COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L, cuando no correspondía, sin advertir que como parte de sus funciones debió verificar el estado de funcionamiento de vehículos, y determinar las reparaciones necesarias; los cuales no se realizaron, de acuerdo a lo señalado en los contratos n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública como personal autorizado de la supervisión permanente de los servicios contratados, el cual debió verificar la calidad de la ejecución de las prestaciones contratadas del servicio de mantenimiento y reparación

de las unidades vehiculares por parte de los contratistas: COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L.

Además, al intervenir por razón de su cargo, en virtud de su competencia funcional de efectuar labores de reparación y mantenimiento de los vehículos de la UNE, así como, verificar el estado de funcionamiento de vehículos, equipos motorizados y determinar las reparaciones necesarias, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al mostrar interés indebido para favorecer a los contratistas Ingeniería Automotriz de Alta Tecnología S.R.L y Comercial MIGUEA E.I.R.L, toda vez que otorgó "Conformidad total de Servicios", por "Prestación de Servicios Incompletos", para lo cual, también recepcionaron las unidades de transporte sin observar que los mismos no se encontraban reparados, y no habían sido objeto de mantenimiento en su integridad según lo contratado, soslayando dicho incumplimiento a fin de favorecer a la contratista con el pago total de los servicios contratados.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 2 y 7 del cargo: Técnico-Mecánico Automotriz del Título IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Servicio Generales (actualmente Oficina de Servicios Generales), aprobado con la Resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 40)**, en vista que debió "Verificar el estado de funcionamiento de vehículos, equipos motorizados y determinar las reparaciones necesarias; además, de cumplir otras funciones de su competencia que le asigne el Jefe de la Unidad de Transporte (...)" que estén acorde a lo establecido en los contratados precedentes, respectivamente.

Asimismo, transgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el cual debió "verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias. (...)"

Así como, el servidor debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 del capítulo III de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

> ***"CAPITULO II***
> ***PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO***
> ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

De la misma forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
Ética Pública
Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
(...)
Ventaja indebida
Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.
(...)"

En igual forma, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

"(...)
Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"

Sumado a ello, debió garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicio en su totalidad, durante el plazo contractual, que se sujeten al marco de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Contrato n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas Suspensión y Transmisión para las Unidades Vehiculares de la UNE", que establece:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevara a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
(...)"

- Contrato n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, denominado: "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Motor, Eléctrico y Dirección para las Unidades Vehiculares de la UNE" que establece:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
>Medidas de control durante la ejecución contractual
La supervisión del servicio, se llevara a cabo en forma permanente por el Jefe de la Unidad de Transporte de la UNE, a través de un personal autorizado por la jefatura correspondiente; calificándolo bajo criterios de calidad, los factores determinados por las características del servicio exigidas por los términos de referencia.
El personal técnico asignado a la supervisión, a la culminación de la prestación del servicio emitirá un informe dirigido al jefe de la Unidad de Transporte, quien podrá realizar visitas inopinadas al taller (...) a fin de dar conformidad de los repuestos cambiados
(...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y penal, en razón a que el servidor suscribió y emitió informes y actas de conformidad por cada vehículo recepcionado en su totalidad de los Contratos n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 y n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, por "Prestación de Servicios Incompletos", para lo cual, también recepcionaron las unidades de transporte sin observar que los mismos no se encontraban reparados, y no habían sido objeto de mantenimiento en su integridad según lo contratado, soslayando dicho incumplimiento a fin de favorecer a la contratista con el pago total de los servicios contratados.

Cleofe Judith Canchiz Aguilar, identificado con [redacted], **entonces directora de la Oficina de Abastecimiento**, del 1 de enero de 2020 al 27 de marzo de 2022, designada mediante Resolución n.° 4143-2019-R-UNE de 30 de diciembre de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución n.°0882-2022-R-UNE de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Oficio n.° 04-2022-CJCA-UNE de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

En su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento, suscribió y aprobó la ampliación de plazo mediante una adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin advertir que como parte de sus funciones debió cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la contratación de bienes y servicios en general, la cual inobservo que en el sustento de la adenda, no contendría el informe legal que respalde la necesidad de la modificación, de acuerdo como lo

señala el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, el cual debió cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes respecto a la ejecución de las prestaciones contratadas del servicio de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares por parte de los contratistas: COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L e INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 5 del cargo: director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones del Título IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones (actualmente Oficina de Abastecimiento), aprobado con Resolución n.° 1180-2014-CU-COG-UNE de 9 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, en vista que debió "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la contratación de bienes y servicios en general (...)" entre los cuales, la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo n.° 9°, 32°, 34° y 40° de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollado contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 34. Modificaciones del contrato
(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad..(...)"

Así como, vulneró el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)"

Además, el servidor debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 del capítulo III de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

"CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo. autoridad, Influencia o apariencia de influencia.
(...)"

De la misma forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

> ***"Artículo 3.- Definiciones***
>
> *Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(...)*
> ***Ética Pública***
> *Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.*
> *(...)*
> ***Ventaja indebida***
> *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.*
> *(...)"*

Del mismo modo, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 21.-*** *Son obligaciones de los servidores:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
> *b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, en razón a que la entonces funcionaria suscribió y aprobó ampliación de plazo mediante una adenda del contrato n.° 01-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin considerar el informe técnico legal, que corresponde en las modificaciones contractuales, para sustentar la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Jonathan Lincols Osores Rodriguez, identificado con [redacted], **Jefe de la Unidad de Compras y Contrato**, del 24 de febrero de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución n.° 0348-2020-R-UNE de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Carta s/n de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

En su condición de jefe de la Unidad de Compras y Contrato, recomendó y suscribió el informe técnico que permitió que se apruebe la ampliación de plazo mediante la adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin advertir que como parte de sus funciones debió cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas del sistema administrativo de abastecimiento, en lo que corresponde a la Oficina de Compras y Contrato; en el cual dicha ampliación no fue solicitado por el contratista, y que no era procedente por no encontrarse en los casos precisados por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública, en organizar, dirigir y supervisar el archivo de los expedientes de los procesos de selección que realice la UNE, desde el requerimiento del área usuaria para la adquisición o contratación hasta la culminación del contrato, por cuanto, la solicitud de la contratista no formaba parte del sustento de la adenda **(Apéndice n.° 31)**.

Además, al intervenir por razón de su cargo, cuya unidad orgánica responsable en aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y hacer que estos procesos sean ágiles, transparente, eficientes y actualizados, de lo cual se denota que incumplió con el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al mostrar interés indebido para favorecer a los contratistas Ingeniería Automotriz de Alta Tecnología S.R.L y Comercial MIGUEA E.I.R.L, toda vez que emitió el Informe Técnico n.° 016-2021-UCyC-OA-UNE de 16 de abril de 2021, con argumentos que no se ajustan a la verdad y vulnerando las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, informe que fue utilizado como sustento para la emisión de la Adenda n.° 003-2021-OA-UNE, inobservando, el incumplimiento del plazo establecido en el contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 y 4 del cargo: jefe de la Unidad de Compras y Contrato del Título IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones (actualmente Oficina de Abastecimiento), aprobado con Resolución n.° 1180-2014-CU-COG-UNE de 9 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, en vista que debió "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas del sistema administrativo de abastecimiento, en lo que corresponde a la Oficina de Compras y Contrato, además de organizar, dirigir y supervisar el archivo de los expedientes de los procesos de selección que realice la UNE, desde el requerimiento del área usuaria para la adquisición o contratación hasta la culminación del contrato", respecto a las prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo n.° 9° y 34° de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)

(...)
Artículo 34. Modificaciones del contrato
(...)
34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)"

Así como, con su accionar incumplió el numeral 158.1 y 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 158. Ampliación de plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
(...)
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

Así también, el funcionario debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 correspondiente al capítulo III de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

"CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

De la misma forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

> ***"Artículo 3.- Definiciones***
>
> *Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(...)*
> ***Ética Pública***
> *Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.*
> *(...)*
> ***Ventaja indebida***
> *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.*
> *(...)"*

En igual forma, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 21.-*** *Son obligaciones de los servidores:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
> *b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y penal, en razón a que el funcionario emitió el Informe Técnico n.° 016-2021-UCyC-OA-UNE de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 27),** con argumentos que no se ajustan a la verdad y vulnerando las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, informe que fue utilizado como sustento para la emisión de la Adenda n.° 003-2021-OA-UNE, inobservando, el incumplimiento del plazo establecido en el contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, a fin de favorecer a la contratista con el pago de los servicios contratados.

Marcial Curahua Callañaupa, identificado con [redacted], **Jefe de la Oficina de Asesoría Legal**, regularizado del 1 de abril de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución n.º 0588-2020-R-UNE de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.º 37)**; a quien se le comunico el pliego de hechos a través de cedula de comunicación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 36),** cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante Carta s/n de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 34).**

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, viso en señal de conformidad la ampliación de plazo mediante una adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin advertir que como parte de sus funciones debió "Asesor a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuela de posgrado y oficinas administrativas", respecto al correcto procedimiento de la modificación del contrato inicial n.°-001-2021-OA-UNE, para la ampliación de plazo en la ejecución

de las prestaciones de servicios; pese a ello, tampoco emitió el informe técnico legal correspondiente, que sustente la necesidad de la modificación del contrato y de la aprobación de la adenda, que cuente con todas las formalidades respectivas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Así también, es de precisar que con oficio n.° 278-2021-OCI-UNE de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32),** se solicitó a la oficina de Asesoría Legal, el informe técnico legal con su respectivo argumento respecto a la necesidad de la modificación del contrato; sin embargo, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio n.° 139-2021-OAL-UNE de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33),** precisó lo siguiente: *"(...) Al respecto (...) debo manifestar que sobre dicha adenda no se ha emitido ninguna opinión o informe legal en razón de que la Oficina de Abastecimiento cuando se trata de ampliación de adenda solo solicita el visado, y como tal esta oficina realiza la revisión correspondiente y en señal de conformidad realiza el visado correspondiente; lo cual no ocurre cuando es modificación del contrato."*

Del argumento utilizado por el asesor legal, en su accionar de desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública, se evidencia una contradicción, toda vez que, él mismo señala que; cuando es modificación del contrato, si se solicita opinión legal, sin embargo, no la realizó. Empero si dio su visto bueno para la ampliación del plazo contractual, modificando de esta manera la versión original al contrato, no advirtiendo a las oficinas administrativas la transgresión de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, habiendo ocasionado la existencia de un perjuicio económico al patrimonio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y la afectación de los objetivos institucionales de movilidad en correcto estado de mantenimiento, para lograr la finalidad pública.

En consecuencia, dichas actuaciones revelan el incumplimiento del deber de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en el que ha incurrido el servidor en mención.

Con dicho actuar, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 del cargo: jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Titulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal, aprobado con Resolución Rectoral N°. 3134-2006-R-UNE **(Apéndice n.° 40),** en vista que debió "Asesor a los órganos de gobierno, alta dirección, facultades, escuela de posgrado y oficinas administrativas", sobre el correcto procedimiento de la aprobación de la adenda respecto a las prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo n.° 34° de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 34. Modificaciones del contrato***
> *(...)*
> *34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
> *(...)"*

Así como, vulneró el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

> *"(...)*

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.(...)"

Conjuntamente, el funcionario debió cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 correspondiente al capítulo II, numeral 2 del artículo 8 del capítulo III de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022 y vigente desde el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril del 2005, vigente desde el 17 de abril de 2005, que establece:

"CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)
CAPITULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Publica
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

De la misma forma, inobservó el artículo 3 del capítulo I del Reglamento de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005, vigente desde el 19 de abril de 2005, que establece:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

Ética Pública
Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
(...)
Ventaja Indebida
Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.
(...)"

En igual forma, infringió los literales a) y b) del artículo 21, correspondiente al capítulo IV de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 25 de marzo de 1984, que establece:

"(...)
Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad se mantienen, configurando como presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, en razón a que el funcionario ha visado en señal de conformidad la ampliación de plazo mediante una adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin haber emitido el informe técnico legal correspondiente que sustente la necesidad de la modificación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la irregularidad en el **Apéndice n.° 2** del Informe del Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado, respecto al servicio de "Mantenimiento y Reparación de los Sistemas de Transmisión, Suspensión, Motor, Eléctrico y Dirección", en la etapa de ejecución contractual el incumplimientos de plazos en la prestación de los servicios contratados por treinta y ocho (38) días calendarios sobre los Sistemas de Trasmisión y Suspensión, de treinta y cuatro (34) días calendarios sobre el Sistema Eléctrico y noventa y nueve (99) días calendarios sobre los Sistemas de Motor y Dirección, sin haber aplicado penalidades por mora, por un monto total de S/ 44 088.50.
(Irregularidad n.° 1)

2. Se ha establecido que, se otorgó conformidades de servicio a contrataciones no realizadas en nueve (9) unidades vehiculares, respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 08 -2020-UNE y a quince (15) unidades vehiculares de la UNE, respecto Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-UNE, generando un perjuicio económico a la Universidad, por un monto total de S/ 36 850,00.
(Irregularidad n.° 1)

3. Se ha determinado la aprobación de ampliación de plazo con una adenda, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del contrato inicial n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, sin el informe legal que sustente la necesidad de la modificación y un informe técnico que contraviene la normativa de contrataciones vigente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Rectora de la Universidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1, 2 y 3).**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción civil y/o penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones n.° 1, 2 y 3).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n. ° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n. ° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n. ° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n. ° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de la conformidad y fundamentación para efectuar la notificación del Pliegos de Hechos a través de medios físicos:
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 001-2022-OCI-UNE de 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 01-2022-OCI/UNE-VVCHG-SCE.01 de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del contrato n. ° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 08-2020-UNE, de fecha noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001514 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la conformidad de servicio n.° 002-2021-UT-OCSG-UNE de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de los informes de conformidad emitidos por el mecánico-automotriz/personal autorizado de la unidad de transporte, respecto al de servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas transmisión y suspensión, que a continuación se detalla:

Sistemas de Transmisión

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2021-CM-UT-UNE, de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2021-CM-UT-UNE, de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2021-CM-UT-UNE, de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 008-2021-CM-UT-UNE, de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2021-CM-UT-UNE, de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2021-CM-UT-UNE, de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2021-CM-UT-UNE, de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 014-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 018-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2021-CM-UT-UNE, de 26 de enero de 2021.

Sistemas de Suspensión

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 024-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 025-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 026-2021-CM-UT-UNE, de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 027-2021-CM-UT-UNE, de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 028-2021-CM-UT-UNE, de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 029-2021-CM-UT-UNE, de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 030-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 031-2021-CM-UT-UNE, de 26 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 032-2021-CM-UT-UNE, de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 033-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 034-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 035-2021-CM-UT-UNE, de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 036-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 037-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 038-2021-CM-UT-UNE, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 039-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 040-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 041-2021-CM-UT-UNE, de19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de las actas emitidas por cada vehículo, suscritas entre el mecánico , y el contratista INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGÍA S.R.L, respecto al mantenimiento y reparación de los sistemas transmisión y suspensión, que a continuación se detalla:

Sistemas de Transmisión

- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGS-825, de 4 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-951, de 5 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-760, de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-651, de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-952, de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGS-861, de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa PC-5786, de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-687, de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa B2L-955, de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-685, de 18 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa B2L-954, de 18 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-129, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa UI-7620, de 21 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-141, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-077, de 23 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-064, de 24 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-098, de 26 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-066, de 27 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa B3V-181, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGA-198, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGA-199, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-958, sin fecha de emisión.

Sistemas de Suspensión

- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGS-825, de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-760, de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-651, de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-952, de 11 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGS-861, de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-951, de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-687, de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGG-685, de 18 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-129, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa UI-7620, de 21 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-141, de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-077, de 23 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-064, de 24 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-098, de 26 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGT-066, de 27 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa B3V-181, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGA-198, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGA-199, sin fecha de emisión.
- Fotocopia autenticada del Acta de conformidad del vehículo de placa EGB-958, sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2021-UT-OSG-UNE de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00650 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Informe Técnico n.° 1098-2021 de 9 de setiembre de 2021, en original y anexos en copias autenticadas y simples, que a continuación se detallan:

Anexo n.° 1: Contrato n.° 001-2021-OA-UNE, en fotocopia autenticada.

Anexo n.° 2: Contrato n.° 011-2020-OA-UNE, en fotocopia autenticada.

Anexo n.°3: Actas de inspección ocular realizadas el 23, 24 y 25 de agosto de 2021, en fotocopias autenticadas.

Anexo n.° 4: Acta de inspección sobre las devoluciones de 25 de agosto de 2021, en fotocopia autenticada.

Anexo n.°5: Boletas informativas de SUNARP de 23 vehículos, en fotocopias simples.

Anexo n.° 6: Certificado SOAT – 23 vehículos, en fotocopias simples.

Anexo n.° 7: Informe con el detalle de vehículos ingresados, trabajos efectuados y costos unitarios de servicio, en fotocopias simples.

Anexo n.° 8: Detalle de precios unitarios ofertados por INGENIERIA AUTOMOTRIZ DE ALTA TECNOLOGIA S.R.L, en fotocopia autenticada.

Anexo n.° 9: Resumen de servicios no realizados AS N.° 007-2020, en original.

Anexo n.° 10: Resumen de servicios no realizados AS N.° 008-2020, en original.

Anexo n.° 11: Información sobre certificación GNV, en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del contrato n. ° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-UNE-Segunda Convocatoria de fecha noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000037 de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la conformidad de servicio n.° 003-2021-UT-OCSG-UNE de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la conformidad de servicio n.° 004-2021-UT-OCSG-UNE de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de los informes de conformidad de servicio de mantenimiento y reparación de los sistemas eléctrico, dirección y motor, que a continuación se detalla:

Sistemas de eléctrico

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 049-2021-CM-UT-UNE, de15 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 050-2021-CM-UT-UNE, de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 051-2021-CM-UT-UNE, de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 052-2021-CM-UT-UNE, de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2021-CM-UT-UNE, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 054-2021-CM-UT-UNE, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 055-2021-CM-UT-UNE, de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 056-2021-CM-UT-UNE, de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 057-2021-CM-UT-UNE, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 058-2021-CM-UT-UNE, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 059-2021-CM-UT-UNE, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 060-2021-CM-UT-UNE, de 10 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 061-2021-CM-UT-UNE, de 10 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 062-2021-CM-UT-UNE, de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 063-2021-CM-UT-UNE, de 12 de marzo de 2021.

Sistemas de dirección

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 071-2021-CM-UT-UNE, de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 072-2021-CM-UT-UNE, de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 073-2021-CM-UT-UNE, de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 074-2021-CM-UT-UNE, de 23 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 075-2021-CM-UT-UNE, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 076-2021-CM-UT-UNE, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 077-2021-CM-UT-UNE, de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 078-2021-CM-UT-UNE, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 079-2021-CM-UT-UNE, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 080-2021-CM-UT-UNE, de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 081-2021-CM-UT-UNE, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 082-2021-CM-UT-UNE, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 083-2021-CM-UT-UNE, de 13 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 084-2021-CM-UT-UNE, de 22 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 085-2021-CM-UT-UNE, de 10 de mayo de 2021

Sistemas de motor

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 092-2021-CM-UT-UNE, de 18 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2021-CM-UT-UNE,de 19 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 094-2021-CM-UT-UNE,de 19 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 095-2021-CM-UT-UNE, de 25 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 096-2021-CM-UT-UNE, de 5 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 097-2021-CM-UT-UNE, de 5 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 098-2021-CM-UT-UNE, de 5 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 099-2021-CM-UT-UNE, de 15 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.°100-2021-CM-UT-UNE, de 15 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 101-2021-CM-UT-UNE, de 5 de abril de 2021.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 102-2021-CM-UT-UNE, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 103-2021-CM-UT-UNE, de 9 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 104-2021-CM-UT-UNE, de 14 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 105-2021-CM-UT-UNE, de 3 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 106-2021-CM-UT-UNE, de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopias autenticadas de las actas de entrega de cada vehiculo, suscritas por el mecánico recepcionando los vehículos de propiedad de la UNE, de la contratista COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L, respecto al mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, dirección y motor, que a continuación se detalla:

Sistema eléctrico

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-141, de 12 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-825, de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-098, de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-064, de 23 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-129, de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGB-958, de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-687, de 2 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-760, de 2 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-685, de 8 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-651, de 8 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-861, de 8 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y Conformidad del vehículo de placa EGB-952, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa PC-5789, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-198, de 10 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-199, de 10 de marzo de 2021.

Sistemas de dirección

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-141, de 12 de febrero de 2021.

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-825, de 13 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-098, de 13 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-064, de 20 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-129, de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGB-958, de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-760, de 27 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-685, de 6 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-861, de 6 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y Conformidad del vehículo de placa EGB-952, de 27 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-198, de 1 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-651, de 2 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-687, de 9 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-199, de 19 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGB-955, de 6 de mayo de 2021.

Sistemas de motor

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-141, de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-825, de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-098, de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-064, de 23 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGT-129, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGB-958, de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-760, de 2 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-685, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGS-861, de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y Conformidad del vehículo de placa EGB-952, de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-198, de 3 de abril de 2021.

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-651, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGG-687, de 12 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa PG-5786, de 20 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega y conformidad del vehículo de placa EGA-199, de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2021-UT-OSG-UNE de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2021-UT-OSG-UNE de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001242 de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001255 de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 035-2021-UT-OSG-UNE de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 016-2021-UCyC-OA-UNE de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la hoja de envió n.° 1006-2021-OA—UNE de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 003-2021-OA-UNE de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.°30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 163-2021-UT-OSG-UNE de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta N° 00067-2021-COMERCIAL MIGUEA de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 278-2021-OCI-UNE de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 139-2021-OAL-UNE de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el director de la Oficina de Servicios Generales, Sr. Adolfo Guillermo Tipacti Milachay mediante carta n.° 001-2022-ATM de 01 de setiembre de 2022.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la Unidad de Transporte, Sr. José Luis Carreño Bendezu mediante informe n.° 03-2022-JLCB-UNE de 01 de setiembre de 2022.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el Mecánico – Automotriz/ Personal autorizado de la Unidad de Transporte, Sr. Carlos Alberto Medina Flores mediante carta s/n de 1 de setiembre de 2022.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por la entonces directora de la Oficina de Abastecimiento, Sra. Cleofe Judith Canchiz Aguilar mediante oficio n.° 04-2022-CJCA-UNE de 31 de agosto de 2022.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la Unidad de Compras y Contrato, Sr. Jonathan Lincols Osores Rodríguez mediante carta s/n de 1 de setiembre de 2022.

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Sr. Marcial Curahua Callañaupa mediante carta s/n de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36: Fotocopias autenticadas de las cedulas de comunicación de los pliegos de hechos, que a continuación se detalla:

- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó al director de la Oficina de Servicios Generales, Sr. Adolfo Guillermo Tipacti Milachay mediante carta n.° 001-2022-ATM de 01 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó al jefe de la Unidad de Transporte, Sr. José Luis Carreño Bendezu.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó al Mecánico– Automotriz/ Personal autorizado de la Unidad de Transporte, Sr. Carlos Alberto Medina Flores.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó a la entonces directora de la Oficina de Abastecimiento, Sra. Cleofe Judith Canchiz Aguilar.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó al jefe de la Unidad de Compras y Contrato, Sr. Jonathan Lincols Osores Rodriguez.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-UNE de 19 de agosto de 2022 mediante el cual se comunicó al jefe de la Oficina de Asesoria Legal, Sr. Marcial Curahua Callañaupa.

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de las resoluciones del rectorado que asigna a cada persona involucrada en los cargos en cuestión, como se detalla a continuación:

- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 1922-2019-R-UNE de 20 de junio 2019 que asignó al Sr. Adolfo Guillermo Tipacti Milachay en el cargo de director de la Oficina de Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 2316-2018-R-UNE de 11 de setiembre de 2018, que asignó al Sr. José Luis Carreño Bendezu en el cargo de jefe de la Oficina de Servicios Generales.
- Fotocopias autenticadas del oficio n.° 182-2021-UT-OSG-UNE de 6 de octubre de 2021, del informe n.° 113-2021-CM-UT-UNE de 26 de octubre de 2021, del contrato n.° 011-2020-OA-UNE de 11 de diciembre de 2020 (Fotocopia simple) y del contrato n.° 001-2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021 (Fotocopia simple), que asignó al Sr. Carlos Alberto Medina Flores como personal autorizado de los servicios contratados.
- Fotocopias autenticadas de la resolución n.° 4143-2019-R-UNE de 30 de diciembre de 2019, que asignó a la Sra. Cleofe Judith Canchiz Aguilar en el cargo de directora de la Oficina de Abastecimiento, con cese a través de la Resolución n.°0882-2022-R-UNE de 28 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 0348-2020-R-UNE de 21 de febrero de 2020, que asignó al Sr. Jonathan Lincols Osores Rodríguez en el cargo de jefe de la Unidad de Transporte.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 0588-2020-R-UNE de 30 de abril de 2020, que asigno en al Sr. Marcial Curahua Callañaupa, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 38: Fotocopias autenticadas de los oficios n.° 099 y 100-2020-UT-OSG-UNE, ambos de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopias autenticadas del oficio n.° 142-2022-OSG-UNE de 1 de setiembre de 2022 y del oficio n.° 143-2022-OSG-UNE de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopias autenticadas de las resoluciones del rectorado que aprueban los Manuales de Organización y Funciones de las Oficinas y unidades involucradas, como se detalla a continuación:

- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3237-2011-R-UNE de 23 de noviembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 1180-2014-CU-COG-UNE de 9 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Central de Adquisiciones y Contrataciones.
- Fotocopia autenticada de la resolución n.° 3134-2006-R-UNE de 28 de noviembre de 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 41: Fotocopias autenticadas de los informes emitidos por el mecánico – automotriz/ personal autorizado de los servicios contratados, en virtud al contrato n.° 001 -2021-OA-UNE de 11 de enero de 2021, durante el plazo de ejecución contractual, desde el 12 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021, que a continuación se detalla:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 042-2021-CM-UT-UNE, de 21 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 043-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 044-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 045-2021-CM-UT-UNE, de 1 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 046-2021-CM-UT-UNE, de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 047-2021-CM-UT-UNE, de 8 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 048-2021-CM-UT-UNE, de 8 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 064-2021-CM-UT-UNE, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 065-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 066-2021-CM-UT-UNE, de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 067-2021-CM-UT-UNE, de 2 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 068-2021-CM-UT-UNE, de 2 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 069-2021-CM-UT-UNE,de 10 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 070-2021-CM-UT-UNE, de 10 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 086-2021-CM-UT-UNE, de 26 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 087-2021-CM-UT-UNE, de 26 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 088-2021-CM-UT-UNE, de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 089-2021-CM-UT-UNE, de 5 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 090-2021-CM-UT-UNE, de 11 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 091-2021-CM-UT-UNE, de11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopias autenticadas de las actas de inicio suscritas entre la UNE y las empresas contratantes.

- Fotocopia autenticada del acta de inicio suscrita entre la UNE y la empresa Ingeniería Automotriz de Alta Tecnología S.R.L, de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio suscrita entre la UNE y la empresa Comercial Miguea E.I.R.L, de 1 de marzo de 2021.

Chosica, 19 de setiembre de 2022

Carlos Jhonny Asmat De La Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Vittorio Vladimir Chihuala García
Jefe de la Comisión de Control

Katia Caballero Castillo
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pablo Susanibar López
Jefe del OCI de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - UNE

APÉNDICE N.° 1

0100

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0224-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [3] Desde (dd/mm/aaaa)	Periodo de Gestión [3] Hasta (dd/mm/aaaa)	Condición de vínculo laboral o contractual [4]	N° de la Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) Civil	Penal [7]	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional Entidad
1	Inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación, asimismo la ampliación de plazo mediante una adenda modificando la ejecución contractual del contrato inicial, contraviniendo la normativa de contrataciones vigente; asimismo, otorgando conformidad de servicio por prestaciones no realizadas respecto al mantenimiento y reparación de los sistemas de transmisión, suspensión, motor, dirección y sistema eléctrico de las unidades	Adolfo Guillermo Tipacti Mlachay	[redacted]	Director encargado de la Oficina de Servicios Generales	21/06/2019	A la fecha	CAP		[redacted]	X	X		X
2		José Luis Carreño Benitezu	[redacted]	Jefe de la Unidad de Transporte	12/09/2018	A la fecha	CAP			X	X		X
3		Carlos Alberto Medina Flores	[redacted]	Mecánico – Automotriz/Personal autorizado	12/12/2020	A la fecha	CAP			X	X		X
4		Cleote Judith Canchiz Aguilar	[redacted]	Directora de la Oficina de Abastecimiento	01/01/2020	27/09/2022	CAP			X			X

	vehiculares de la UNE, favoreciendo a los contratistas y ocasionando un perjuicio económico a la Universidad, por el importe de S/ 80 938.50								Lurigancho				
5		Jonathan Lincoln Osores Rodriguez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Compras y Contrato	24/02/2020	A la fecha	CAP		[redacted]	X	X		X
6		Marcial Dueñas Callañaupa	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	01/04/2020	A la fecha	CAS			X			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) En el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares
(3) En el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en días, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Dentro/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuente con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lurigancho, 20 de setiembre de 2022

OFICIO N° 0403-2022-OCI-UNE

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
RECTORADO
20 SEP. 2022
Firma: Hora: 17:10
RECIBIDO

Señorita
Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
AV. Enrique Guzmán y Valle N° 951
Lurigancho-Chosica/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico Nº 010-2022-2-0224-SCE, a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ref. : a) Oficio n.º 313-2022-OCI-UNE de 21 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incumplimiento de plazos y servicios no realizados en la ejecución contractual al mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-0224-SCE, en mil veintisiete (1027) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De la misma forma, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 010-2022-2-0224-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional de Educación - Órgano de Control Institucional - JEFATURA - Enrique Guzmán y Valle

CPC. Pablo Susanibar López
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

C.C
Comisión de Control.
Archivo de OCI.